

ANEXO I

INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMISOR

FECHA FIN DEL EJERCICIO DE REFERENCIA	31/12/2014
----------------------------------------------	------------

C.I.F.	A-08010571
---------------	------------

DENOMINACIÓN SOCIAL

LA SEDA DE BARCELONA, S.A.

DOMICILIO SOCIAL

AVENIDA REMOLAR, 2, (EL PRAT DE LLOBREGAT) BARCELONA

INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS

A ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

A.1 Complete el siguiente cuadro sobre el capital social de la sociedad:

Fecha de última modificación	Capital social (€)	Número de acciones	Número de derechos de voto
03/05/2012	36.268.734,00	36.268.734	36.268.734

Indique si existen distintas clases de acciones con diferentes derechos asociados:

Sí No

A.2 Detalle los titulares directos e indirectos de participaciones significativas, de su sociedad a la fecha de cierre del ejercicio, excluidos los consejeros:

Nombre o denominación social del accionista	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos	% sobre el total de derechos de voto
CAIXA GERAL DE DEPOSITOS	3.633.597	1.723.947	14,77%
BA PET BV	6.500.000	762.918	20,03%
ASOCIACION ESPAÑOLA DE ACCIONISTAS MINORITARIOS DE EMPRESAS COTIZADAS	1.884.290	0	5,20%

Nombre o denominación social del titular indirecto de la participación	A través de: Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de derechos de voto
CAIXA GERAL DE DEPOSITOS	CAIXA BANCO DE INVESTIMENTO, SUCURSAL EN ESPAÑA	192.696
CAIXA GERAL DE DEPOSITOS	CAIXA GERAL DE DEPOSITOS, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA	1.531.251
BA PET BV	BA GLASS BV	742.918
BA PET BV	BA PET II BV	20.000

Indique los movimientos en la estructura accionarial más significativos acaecidos durante el ejercicio:

Nombre o denominación social del accionista	Fecha de la operación	Descripción de la operación
ASOCIACION ESPAÑOLA DE ACCIONISTAS MINORITARIOS DE EMPRESAS COTIZADAS	19/06/2014	Se ha superado el 5% del capital Social

A.3 Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del consejo de administración de la sociedad, que posean derechos de voto de las acciones de la sociedad:

% total de derechos de voto en poder del consejo de administración	0,00%
--------------------------------------------------------------------	-------

Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del consejo de administración de la sociedad, que posean derechos sobre acciones de la sociedad

A.4 Indique, en su caso, las relaciones de índole familiar, comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, en la medida en que sean conocidas por la sociedad, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

A.5 Indique, en su caso, las relaciones de índole comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, y la sociedad y/o su grupo, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

Nombre o denominación social relacionados
CAIXA GERAL DE DEPOSITOS
LA SEDA DE BARCELONA, S.A.

Tipo de relación: Contractual

Breve descripción:

Caixa Geral de Depósitos, S.A. es acreedora del préstamo sindicado de 8 de junio de 2006 y del préstamo PIK de 11 de agosto de 2010, suscritos originariamente por la Sociedad (prestataria) y garantizados por diversas de sus filiales, siendo el banco agente Caixa Banco de Inversión, S.A., entidad perteneciente al grupo Caixa Geral de Depósitos. Ambos préstamos han sido declarados vencidos anticipadamente por la parte acreedora mediante escrito de 30 de septiembre de 2013, con motivo de la solicitud de concurso de la Sociedad y de algunas de las sociedades garantes y la posterior declaración judicial de concurso, manifestándose en dicho escrito que los contratos continúan en vigor.

Asimismo, Caixa Banco de Inversión, S.A. presta servicios de gestión de los referidos préstamos, en su calidad de banco agente.

A.6 Indique si han sido comunicados a la sociedad pactos parasociales que la afecten según lo establecido en los artículos 530 y 531 de la Ley de Sociedades de Capital. En su caso, descríbalos brevemente y relacione los accionistas vinculados por el pacto:

Sí No

Indique si la sociedad conoce la existencia de acciones concertadas entre sus accionistas. En su caso, descríbalas brevemente:

Sí No

En el caso de que durante el ejercicio se haya producido alguna modificación o ruptura de dichos pactos o acuerdos o acciones concertadas, indíquelo expresamente:

N/A

A.7 Indique si existe alguna persona física o jurídica que ejerza o pueda ejercer el control sobre la sociedad de acuerdo con el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores. En su caso, identifíquela:

Sí No

Observaciones

A.8 Complete los siguientes cuadros sobre la autocartera de la sociedad:

A fecha de cierre del ejercicio:

Número de acciones directas	Número de acciones indirectas (*)	% total sobre capital social
0	0	0,00%

(*) A través de:

Detalle las variaciones significativas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1362/2007, realizadas durante el ejercicio:

A.9 Detalle las condiciones y plazo del mandato vigente de la junta de accionistas al consejo de administración para emitir, recomprar o transmitir acciones propias.

La Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el 29 de junio de 2011, concedió autorización para que la Sociedad pueda adquirir acciones propias, por un periodo de cinco años, al amparo de lo previsto en los artículos 146 y 509 de la Ley de Sociedades de Capital, directamente o a través de sociedades dominadas, así como la enajenación de las mismas a contar desde esa fecha, y con el límite del 10% del capital social, en condiciones de compraventa de contado y por el precio equivalente al de cotización bursátil de la aplicación, dejando sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización concedida con la misma finalidad por la anterior Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha 22 de junio de 2010.

Finalmente, conviene señalar que los contratos de préstamo sindicado ("Amended and Restated Senior Facility Agreement"), de fecha 8 de junio de 2006, según ha sido modificado hasta la fecha, y préstamo PIK, de fecha 11 de agosto de 2010, suscritos originariamente por la Sociedad, como prestataria, y Deutsche Bank AG, como banco agente, siendo actualmente banco agente la entidad "Caixa - Banco de Inversión, S.A.", establecen, como restricción en relación al capital social de la Sociedad, la no autorización para la compra de acciones propias.

A.10 Indique si existe cualquier restricción a la transmisibilidad de valores y/o cualquier restricción al derecho de voto. En particular, se comunicará la existencia de cualquier tipo de restricciones que puedan dificultar la toma de control de la sociedad mediante la adquisición de sus acciones en el mercado.

Sí No

A.11 Indique si la junta general ha acordado adoptar medidas de neutralización frente a una oferta pública de adquisición en virtud de lo dispuesto en la Ley 6/2007.

Sí No

En su caso, explique las medidas aprobadas y los términos en que se producirá la ineficiencia de las restricciones:

A.12 Indique si la sociedad ha emitido valores que no se negocian en un mercado regulado comunitario.

Sí No

En su caso, indique las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera.

B JUNTA GENERAL

B.1 Indique y, en su caso detalle, si existen diferencias con el régimen de mínimos previsto en la Ley de Sociedades de Capital (LSC) respecto al quórum de constitución de la junta general.

Sí No

B.2 Indique y, en su caso, detalle si existen diferencias con el régimen previsto en la Ley de Sociedades de Capital (LSC) para la adopción de acuerdos sociales:

Sí No

Describa en qué se diferencia del régimen previsto en la LSC.

B.3 Indique las normas aplicables a la modificación de los estatutos de la sociedad. En particular, se comunicarán las mayorías previstas para la modificación de los estatutos, así como, en su caso, las normas previstas para la tutela de los derechos de los socios en la modificación de los estatutos .

La Junta General de Accionistas es el órgano competente para acordar, en la forma y modo determinado en la Ley y en los estatutos sociales (en adelante, los "Estatutos" o los "Estatutos Sociales"), la modificación de los Estatutos.

De conformidad con el artículo 19º de los Estatutos, para que la junta general ordinaria o extraordinaria de accionistas pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos, incluyendo el traslado del domicilio al extranjero, será necesaria en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

De acuerdo con el artículo 21º de los Estatutos y el artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital, los acuerdos se adoptarán, con carácter general, por mayoría ordinaria de los votos de los accionistas presentes o representados, con la excepción de que para la adopción de los acuerdos indicados en el párrafo anterior será necesario el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto, sin alcanzar el cincuenta por ciento.

B.4 Indique los datos de asistencia en las juntas generales celebradas en el ejercicio al que se refiere el presente informe y los del ejercicio anterior:

Fecha junta general	Datos de asistencia				Total
	% de presencia física	% en representación	% voto a distancia		
			Voto electrónico	Otros	
26/06/2013	43,52%	7,11%	0,00%	0,00%	50,63%
27/06/2014	0,58%	40,79%	0,00%	0,00%	41,37%

B.5 Indique si existe alguna restricción estatutaria que establezca un número mínimo de acciones necesarias para asistir a la junta general:

Sí No

B.6 Indique si se ha acordado que determinadas decisiones que entrañen una modificación estructural de la sociedad ("filialización", compra-venta de activos operativos esenciales, operaciones equivalentes a la liquidación de la sociedad ...) deben ser sometidas a la aprobación de la junta general de accionistas, aunque no lo exijan de forma expresa las Leyes Mercantiles.

Sí No

B.7 Indique la dirección y modo de acceso a la página web de la sociedad a la información sobre gobierno corporativo y otra información sobre las juntas generales que deba ponerse a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad.

La Sociedad dispone de una página web, con la dirección <http://www.laseda.es>, donde se encuentra la información legal para los accionistas, según lo establecido por la legislación en vigor, así como cualquier otra información adicional sobre la Sociedad y su

grupo. En particular, la información sobre gobierno corporativo y sobre las juntas generales se halla ubicada en la pestaña denominada "Accionistas e Inversores". La información se encuentra disponible en los idiomas español e inglés.

C ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

C.1 Consejo de administración

C.1.1 Número máximo y mínimo de consejeros previstos en los estatutos sociales:

Número máximo de consejeros	11
Número mínimo de consejeros	5

C.1.2 Complete el siguiente cuadro con los miembros del consejo:

Nombre o denominación social del consejero	Representante	Cargo en el consejo	F Primer nombram	F Último nombram	Procedimiento de elección
FOREST PARTNERS ESTRADA Y ASOCIADOS SLP, ADMINISTRACION CONCURSAL	DON JOSE VICENTE ESTRADA ESTEBAN REPRESENTANTE FOREST PARTNERS	ADMINISTRADOR CONCURSAL	19/07/2013	29/01/2014	OTROS
DON JORGE MATAS TORRELLAS REPRESENTANTE FOREST PARTNERS		ADMINISTRADOR CONCURSAL	19/07/2013	29/01/2014	OTROS

Número total de consejeros	2
----------------------------	---

Indique los ceses que se hayan producido en el consejo de administración durante el periodo sujeto a información:

Nombre o denominación social del consejero	Condición del consejero en el momento de cese	Fecha de baja
DON CARLOS ANTONIO ROCHA MOREIRA DA SILVA	Dominical	29/01/2014
DON CARLOS SORIA SENDRA	Independiente	29/01/2014
DON JOSE LUIS RIERA ANDRES	Otro Externo	29/01/2014
DON JOSÉ ANTONIO GARCÍA-ALBI GIL DE BIEDMA	Independiente	29/01/2014
DON JORGE ALEXANDRE TAVARES FERREIRA	Dominical	29/01/2014

C.1.3 Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del consejo y su distinta condición:

CONSEJEROS EJECUTIVOS

Nombre o denominación social del consejero	Comisión que ha informado su nombramiento	Cargo en el organigrama de la sociedad
FOREST PARTNERS ESTRADA Y ASOCIADOS SLP, ADMINISTRACION CONCURSAL	COMITÉ DE AUDITORÍA	ADMINISTRACION CONCURSAL

Número total de consejeros ejecutivos	1
% sobre el total del consejo	50,00%

CONSEJEROS EXTERNOS DOMINICALES

Nombre o denominación social del consejero	Comisión que ha informado su nombramiento	Nombre o denominación del accionista significativo a quien representa o que ha propuesto su nombramiento
FOREST PARTNERS ESTRADA Y ASOCIADOS SLP, ADMINISTRACION CONCURSAL	COMITÉ DE AUDITORÍA	SIN VÍNCULO

Número total de consejeros dominicales	1
% sobre el total del consejo	50,00%

CONSEJEROS EXTERNOS INDEPENDIENTES

Nombre o denominación del consejero:

FOREST PARTNERS ESTRADA Y ASOCIADOS SLP, ADMINISTRACION CONCURSAL

Perfil:

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

Número total de consejeros independientes	1
% total del consejo	50,00%

Indique si algún consejero calificado como independiente percibe de la sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de consejero, o mantiene o ha mantenido, durante el último ejercicio, una relación de negocios con la sociedad o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.

Con carácter excepcional, dada la situación de concurso voluntario de acreedores de la Sociedad y de la mayor parte de las sociedades filiales de su Grupo, el Consejo de Administración, en su sesión de fecha 26 de septiembre de 2013, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, aprobó conceder, con efectos 1 de septiembre de 2013, una remuneración fija extraordinaria con cargo al ejercicio 2013 a favor del consejero independiente Don José Antonio García-Albi Gil de Biedma, por un importe bruto anual de 90.000 euros, con motivo de su dedicación a asuntos relacionados con el concurso. Dicha remuneración fija extraordinaria se pagó únicamente en el mes de enero de 2014.

En su caso, se incluirá una declaración motivada del consejo sobre las razones por las que considera que dicho consejero puede desempeñar sus funciones en calidad de consejero independiente.

OTROS CONSEJEROS EXTERNOS

Nombre o denominación del consejero	Comisión que ha informado o propuesto su nombramiento
FOREST PARTNERS ESTRADA Y ASOCIADOS SLP, ADMINISTRACION CONCURSAL	COMITÉ DE AUDITORÍA

Número total de otros consejeros externos	1
% total del consejo	50,00%

Detalle los motivos por los que no se puedan considerar dominicales o independientes y sus vínculos, ya sea con la sociedad o sus directivos, ya sea con sus accionistas:

Nombre o denominación social del consejero:

FOREST PARTNERS ESTRADA Y ASOCIADOS SLP, ADMINISTRACION CONCURSAL

Sociedad, directivo o accionista con el que mantiene el vínculo:

SIN VÍNCULO

Motivos:

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

Indique las variaciones que, en su caso, se hayan producido durante el periodo en la tipología de cada consejero:

C.1.4 Complete el siguiente cuadro con la información relativa al número de consejeras durante los últimos 4 ejercicios, así como el carácter de tales consejeras:

	Número de consejeras				% sobre el total de consejeros de cada tipología			
	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013	Ejercicio 2012	Ejercicio 2011	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013	Ejercicio 2012	Ejercicio 2011
Ejecutiva	0	0	0	0	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Dominical	0	0	1	1	0,00%	0,00%	25,00%	20,00%
Independiente	0	0	0	0	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Otras Externas	0	0	0	0	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Total:	0	0	1	1	0,00%	0,00%	11,11%	10,00%

C.1.5 Explique las medidas que, en su caso, se hubiesen adoptado para procurar incluir en el consejo de administración un número de mujeres que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Explicación de las medidas

N/A

Con fecha 4 de julio de 2013, el Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona dictó Auto de declaración conjunta de concurso voluntario ordinario de acreedores de la Sociedad y doce de sus filiales, siguiéndose por tal motivo procedimiento de concurso voluntario de acreedores con el número 428/2013-G y declarándose, en el referido Auto, que cada una de las sociedades estaría intervenida en sus facultades de administración y disposición sobre su patrimonio por la Administración Concursal, esto es, la sociedad "Forest Partners Estrada y Asociados, S.L.P."

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

C.1.6 Explique las medidas que, en su caso, hubiese convenido la comisión de nombramientos para que los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras, y la compañía busque deliberadamente e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado:

Explicación de las medidas

N/A

Con fecha 4 de julio de 2013, el Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona dictó Auto de declaración conjunta de concurso voluntario ordinario de acreedores de la Sociedad y doce de sus filiales, siguiéndose por tal motivo procedimiento de concurso voluntario de acreedores con el número 428/2013-G y declarándose, en el referido Auto, que cada una de las sociedades estaría intervenida en sus facultades de administración y disposición sobre su patrimonio por la Administración Concursal, esto es, la sociedad "Forest Partners Estrada y Asociados, S.L.P."

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

Cuando a pesar de las medidas que, en su caso, se hayan adoptado, sea escaso o nulo el número de consejeras, explique los motivos que lo justifiquen:

Explicación de los motivos

N/A

C.1.7 Explique la forma de representación en el consejo de los accionistas con participaciones significativas.

N/A

Con fecha 4 de julio de 2013, el Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona dictó Auto de declaración conjunta de concurso voluntario ordinario de acreedores de la Sociedad y doce de sus filiales, siguiéndose por tal motivo procedimiento de concurso voluntario de acreedores con el número 428/2013-G y declarándose, en el referido Auto, que cada una de las sociedades estaría intervenida en sus facultades de administración y disposición sobre su patrimonio por la Administración Concursal, esto es, la sociedad "Forest Partners Estrada y Asociados, S.L.P."

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

C.1.8 Explique, en su caso, las razones por las cuales se han nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial es inferior al 5% del capital:

Indique si no se han atendido peticiones formales de presencia en el consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial es igual o superior a la de otros a cuya instancia se

hubieran designado consejeros dominicales. En su caso, explique las razones por las que no se hayan atendido:

Sí

No

C.1.9 Indique si algún consejero ha cesado en su cargo antes del término de su mandato, si el mismo ha explicado sus razones y a través de qué medio, al consejo, y, en caso de que lo haya hecho por escrito a todo el consejo, explique a continuación, al menos los motivos que el mismo ha dado:

Nombre del consejero:

DON CARLOS ANTONIO ROCHA MOREIRA DA SILVA

Motivo del cese:

Cese del Órgano de Administración de la Sociedad por apertura de la fase de liquidación concursal mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G.

Nombre del consejero:

DON CARLOS SORIA SENDRA

Motivo del cese:

Cese del Órgano de Administración de la Sociedad por apertura de la fase de liquidación concursal mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G.

Nombre del consejero:

DON JOSE LUIS RIERA ANDRES

Motivo del cese:

Cese del Órgano de Administración de la Sociedad por apertura de la fase de liquidación concursal mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G.

Nombre del consejero:

DON JOSÉ ANTONIO GARCÍA-ALBI GIL DE BIEDMA

Motivo del cese:

Cese del Órgano de Administración de la Sociedad por apertura de la fase de liquidación concursal mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G.

Nombre del consejero:

DON JORGE ALEXANDRE TAVARES FERREIRA

Motivo del cese:

Cese del Órgano de Administración de la Sociedad por apertura de la fase de liquidación concursal mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G.

C.1.10 Indique, en el caso de que exista, las facultades que tienen delegadas el o los consejero/s delegado/s:

C.1.11 Identifique, en su caso, a los miembros del consejo que asuman cargos de administradores o directivos en otras sociedades que formen parte del grupo de la sociedad cotizada:

Nombre o denominación social del consejero	Denominación social de la entidad del grupo	Cargo
FOREST PARTNERS ESTRADA Y ASOCIADOS SLP, ADMINISTRACION CONCURSAL	APPE IBERIA ;APPE UK ;APPE FRANCE ;APPE BENELUX ;APPE DEUTSCHLAND ;APPE POLSKA	ADMINISTRACION CONCURSAL

C.1.12 Detalle, en su caso, los consejeros de su sociedad que sean miembros del consejo de administración de otras entidades cotizadas en mercados oficiales de valores distintas de su grupo, que hayan sido comunicadas a la sociedad:

C.1.13 Indique y, en su caso explique, si la sociedad ha establecido reglas sobre el número de consejos de los que puedan formar parte sus consejeros:

Sí No

C.1.14 Señale las políticas y estrategias generales de la sociedad que el consejo en pleno se ha reservado aprobar:

	Sí	No
La política de inversiones y financiación	X	
La definición de la estructura del grupo de sociedades	X	
La política de gobierno corporativo	X	
La política de responsabilidad social corporativa	X	
El plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales	X	
La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos	X	
La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control	X	
La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites	X	

C.1.15 Indique la remuneración global del consejo de administración:

Remuneración del consejo de administración (miles de euros)	32
Importe de la remuneración global que corresponde a los derechos acumulados por los consejeros en materia de pensiones (miles de euros)	46
Remuneración global del consejo de administración (miles de euros)	78

C.1.16 Identifique a los miembros de la alta dirección que no sean a su vez consejeros ejecutivos, e indique la remuneración total devengada a su favor durante el ejercicio:

Nombre o denominación social	Cargo
DON MARTIN HARGREAVES	DIRECTOR DIVISION PACKAGING
DON ANTONIO CROUS MILLET	DIRECTOR DIVISION PET Y RECICLADO (HASTA 30.04.2014)

Remuneración total alta dirección (en miles de euros)	423
-------------------------------------------------------	-----

C.1.17 Indique, en su caso, la identidad de los miembros del consejo que sean, a su vez, miembros del consejo de administración de sociedades de accionistas significativos y/o en entidades de su grupo:

Detalle, en su caso, las relaciones relevantes distintas de las contempladas en el epígrafe anterior, de los miembros del consejo de administración que les vinculen con los accionistas significativos y/o en entidades de su grupo:

C.1.18 Indique si se ha producido durante el ejercicio alguna modificación en el reglamento del consejo:

Sí

No

C.1.19 Indique los procedimientos de selección, nombramiento, reelección, evaluación y remoción de los consejeros. Detalle los órganos competentes, los trámites a seguir y los criterios a emplear en cada uno de los procedimientos.

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

El régimen que se describe a continuación es el que se encuentra regulado en los Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad:

El nombramiento y sustitución de los miembros del Órgano de Administración de la Sociedad, que podrán ser accionistas o no, se lleva a cabo por la Junta General, sin más excepciones que las establecidas en la ley. La designación de miembros del Consejo por el sistema de representación proporcional se ajusta a lo previsto en la Ley.

La composición del Consejo de Administración aspira a reflejar entre sus miembros la diversidad de conocimientos, de género y de experiencias profesionales precisas para desempeñar sus funciones con la máxima profesionalidad, eficacia, objetividad e independencia. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta de designación de nuevos consejeros a la Junta General de Accionistas y de cooptación de los mismos para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición de este órgano los consejeros externos o no ejecutivos, esto es, consejeros dominicales o independientes, representen una amplia mayoría sobre los consejeros ejecutivos.

No podrán desempeñar el cargo de administradores de la Sociedad las personas que estén incurso en alguna de las incompatibilidades previstas por la vigente legislación o Estatutos.

Los administradores desempeñarán su cargo por un periodo de cuatro (4) años, que será igual para todos ellos, pudiendo no obstante ser reelegidos para el cargo, una o varias veces por periodos de igual duración.

El nombramiento de los administradores caduca cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la primera Junta General tras la expiración del periodo de cuatro (4) años indicado en el párrafo precedente o haya transcurrido el plazo para la celebración de la Junta que ha de resolver sobre la aprobación de las cuentas anuales.

Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración que no sean por expiración del plazo de mandato de los consejeros, pueden ser cubiertas interinamente por accionistas designados por el propio Consejo, pero su nombramiento debe ser sometido a la más próxima reunión de la Junta General de Accionistas para que ésta efectúe los nombramientos definitivos. El consejero nombrado para cubrir una vacante sólo ejercerá su cargo por el tiempo que faltare para cumplir su mandato a aquél a quien haya venido a sustituir.

Es competencia de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones formular y revisar los criterios legales y estatutarios a seguir para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos, así como informar las propuestas

de selección de consejeros previamente a su nombramiento por la Junta General o, en su caso, por el Consejo de Administración por el procedimiento de cooptación.

Las propuestas de nombramiento y/o reelección de consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y los acuerdos de nombramiento de administradores que adopte por cooptación, deben contar previamente con el preceptivo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el cual, sin embargo, no es vinculante. En el supuesto de que el Consejo se aparte de las recomendaciones efectuadas por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el Consejo deberá motivar su decisión y dejar constancia en acta de sus razones. Los administradores podrán ser separados de su cargo en cualquier momento por la Junta General aun cuando la separación no conste en el orden del día.

Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y a solicitud de éste formalizar la dimisión en los supuestos establecidos en el artículo 20 del Reglamento del Consejo de Administración, esto es, por actuar en contra del interés social de la Sociedad; cesar en los puestos ejecutivos a los que estuviere vinculado su nombramiento como consejero o desaparición, por cualquier causa, de los motivos por los que fue nombrado; perder la condición de cargo de consejero dominical, si él o su representada dejan de ser titulares de una participación accionarial significativa en el capital social de la Sociedad; perder la condición de cargo de consejero independiente si, directa o indirectamente, se integra en la línea ejecutiva o equipo de dirección de la Sociedad o de sus sociedades filiales; o incurrir en las causas de prohibiciones legales y en los supuestos especiales de separación previstos en la ley o en los Estatutos y reglamentos de la Sociedad. Los consejeros afectados por las propuestas de nombramiento, reelección, cese o destitución deben abstenerse de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellos.

Todas las votaciones del Consejo de Administración sobre nombramiento, reelección o cese de consejeros son secretas.

C.1.20 Indique si el consejo de administración ha procedido durante el ejercicio a realizar una evaluación de su actividad:

Sí

No

En su caso, explique en qué medida la autoevaluación ha dado lugar a cambios importantes en su organización interna y sobre los procedimientos aplicables a sus actividades:

C.1.21 Indique los supuestos en los que están obligados a dimitir los consejeros.

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

El régimen que se describe a continuación es el que se encuentra regulado en los Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad:

Los consejeros cesan en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados o cuando así lo acuerde la Junta General o el Consejo de Administración en uso de las facultades que tiene conferidas legal o estatutariamente. Los consejeros pueden ser separados de su cargo en cualquier momento por la Junta General aun cuando la separación no conste en el orden del día.

Asimismo, según el artículo 20.2 del Reglamento del Consejo de Administración, los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y a solicitud de éste formalizar su dimisión en los siguientes supuestos:

- a) Por actuar en contra del interés social de la Sociedad.
- b) Cesar en los puestos ejecutivos a los que estuviere vinculado su nombramiento como consejero; o desaparición, por cualquier causa, de los motivos por los que fue nombrado.
- c) Perder la condición de cargo de consejero dominical, si él o su representada dejan de ser titulares de una participación accionarial significativa en el capital social de la Sociedad.
- d) Perder la condición de cargo de consejero independiente si, directa o indirectamente, se integra en la línea ejecutiva o equipo de dirección de la Sociedad o de sus sociedades filiales.
- e) Incurrir en las causas de prohibiciones legales y en los supuestos especiales de separación previstos en la ley o en los Estatutos y reglamentos de la Sociedad.

C.1.22 Indique si la función de primer ejecutivo de la sociedad recae en el cargo de presidente del consejo. En su caso, explique las medidas que se han tomado para limitar los riesgos de acumulación de poderes en una única persona:

Sí

No

Indique y, en su caso explique, si se han establecido reglas que facultan a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos y para dirigir la evaluación por el consejo de administración

Sí

No

Explicación de las reglas

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

El régimen que se describe a continuación es el que se encuentra regulado en los Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad:

El denominado "Consejero Independiente Coordinador", según consta definido en el Reglamento del Consejo de Administración, se ocupa, en caso de haber sido nombrado, de canalizar cualquier preocupación de los consejeros y de evaluar anualmente las funciones del Presidente del Consejo.

A continuación, se transcriben las reglas establecidas en el artículo 14.5 del Reglamento del Consejo de Administración que resultan de aplicación a esta función de "Consejero Independiente Coordinador":

"Cuando lo estime conveniente, y especialmente en aquellos casos en los que el Presidente del Consejo de Administración asuma el cargo de Primer Ejecutivo, el Consejo podrá acordar que a uno de los Consejeros Independientes se le encomiende –sea o no con carácter rotativo- una función de coordinación de los consejeros externos. Este consejero, que tendrá la denominación de Consejero Independiente Coordinador, tendrá encomendadas las siguientes competencias:

1. Coordinará a los Consejeros no Ejecutivos, facilitará al Presidente del Consejo un sondeo del criterio sobre los asuntos que deban deliberarse, será considerado como un intermediario entre los otros Consejeros –cuando resulte necesario- convocará y presidirá las reuniones que celebren los Consejeros no Ejecutivos y además fijará y coordinará los puntos de las sesiones del Consejo de Administración en los que se aborden cuestiones referidas al Presidente de este órgano.
2. Con respecto a los accionistas de la Compañía, estará disponible para el caso que éstos expresen inquietudes sobre aspectos que no puedan ser gestionados por el Presidente del Consejo.
3. En sede de evaluación, el Consejero Independiente Coordinador promoverá y supervisará la evaluación del desempeño del Presidente del Consejo de Administración, a cuyos efectos convocará –al menos una vez al año- y presidirá las reuniones de los Consejeros no Ejecutivos en las que se evalúe el desempeño del Presidente. Además, se asegurará de que los cometidos que le son exigidos al Presidente son efectivamente desarrollados por éste.
4. Por lo que respecta a la comunicación, trasladará a los Consejeros no Ejecutivos y/o al Consejo de Administración las preocupaciones que le hayan comunicado los principales accionistas de la Compañía y asimismo promoverá la participación abierta entre los Consejeros no Ejecutivos."

C.1.23 ¿Se exigen mayorías reforzadas, distintas de las legales, en algún tipo de decisión?:

Sí

No

En su caso, describa las diferencias.

C.1.24 Explique si existen requisitos específicos, distintos de los relativos a los consejeros, para ser nombrado presidente del consejo de administración.

Sí

No

C.1.25 Indique si el presidente tiene voto de calidad:

Sí

No

C.1.26 Indique si los estatutos o el reglamento del consejo establecen algún límite a la edad de los consejeros:

Sí

No

C.1.27 Indique si los estatutos o el reglamento del consejo establecen un mandato limitado para los consejeros independientes, distinto al establecido en la normativa:

Sí

No

C.1.28 Indique si los estatutos o el reglamento del consejo de administración establecen normas específicas para la delegación del voto en el consejo de administración, la forma de hacerlo y, en particular, el número máximo de delegaciones que puede tener un consejero, así como si se ha establecido obligatoriedad de delegar en un consejero de la misma tipología. En su caso, detalle dichas normas brevemente.

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

El régimen que se describe a continuación es el que se encuentra regulado en los Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad:

El artículo 16.2 del Reglamento del Consejo de Administración establece que el Consejero que no asista personalmente a una reunión podrá hacerse representar en ella por otro Consejero mediante delegación conferida por escrito y autorizada con su firma, procurando que la delegación se confiera con instrucciones.

C.1.29 Indique el número de reuniones que ha mantenido el consejo de Administración durante el ejercicio. Asimismo señale, en su caso, las veces que se ha reunido el consejo sin la asistencia de su presidente. En el cómputo se considerarán asistencias las representaciones realizadas con instrucciones específicas.

Número de reuniones del consejo	3
Número de reuniones del consejo sin la asistencia del presidente	0

Indique el número de reuniones que han mantenido en el ejercicio las distintas comisiones del consejo:

Comisión	Nº de Reuniones
COMITÉ DE AUDITORÍA	0
COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	1

C.1.30 Indique el número de reuniones que ha mantenido el consejo de Administración durante el ejercicio con la asistencia de todos sus miembros. En el cómputo se considerarán asistencias las representaciones realizadas con instrucciones específicas:

Asistencias de los consejeros	3
% de asistencias sobre el total de votos durante el ejercicio	100,00%

C.1.31 Indique si están previamente certificadas las cuentas anuales individuales y consolidadas que se presentan al consejo para su aprobación:

Sí

No

Identifique, en su caso, a la/s persona/s que ha/han certificado las cuentas anuales individuales y consolidadas de la sociedad, para su formulación por el consejo:

C.1.32 Explique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por el consejo de Administración para evitar que las cuentas individuales y consolidadas por él formuladas se presenten en la junta general con salvedades en el informe de auditoría.

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

El régimen que se describe a continuación es el que se encuentra regulado en los Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad:

De acuerdo con el artículo 43 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración se servirá del apoyo del Comité de Auditoría en los cometidos de vigilancia para la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económica financiera, los controles internos de la Sociedad y de la independencia del auditor externo.

C.1.33 ¿El secretario del consejo tiene la condición de consejero?

Sí

No

C.1.34 Explique los procedimientos de nombramiento y cese del secretario del consejo, indicando si su nombramiento y cese han sido informados por la comisión de nombramientos y aprobados por el pleno del consejo.

Procedimiento de nombramiento y cese

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

El régimen que se describe a continuación es el que se encuentra regulado en los Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad:

Los artículos 42 de los Estatutos Sociales y 11 del Reglamento del Consejo de Administración establecen que el Consejo de Administración designará un Secretario, cuyo cargo podrá recaer en un consejero o persona ajena al Consejo. El Secretario no consejero carecerá de derecho de voto. El Reglamento del Consejo establece que el nombramiento y cese del Secretario del Consejo han de ser aprobados por el Consejo de Administración, previo informe no vinculante de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

	Sí	No
¿La comisión de nombramientos informa del nombramiento?	X	
¿La comisión de nombramientos informa del cese?	X	
¿El consejo en pleno aprueba el nombramiento?	X	

	Sí	No
¿El consejo en pleno aprueba el cese?	X	

¿Tiene el secretario del consejo encomendada la función de velar, de forma especial, por el seguimiento de las recomendaciones de buen gobierno?

Sí

No

Observaciones

El Secretario vela por el seguimiento de las recomendaciones de buen gobierno.

C.1.35 Indique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por la sociedad para preservar la independencia de los auditores externos, de los analistas financieros, de los bancos de inversión y de las agencias de calificación.

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

El régimen que se describe a continuación es el que se encuentra regulado en los Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad:

De conformidad con los Estatutos Sociales, una de las competencias del Comité de Auditoría es la de asegurar la independencia del auditor externo. A estos efectos, el Reglamento del Consejo establece que es competencia del Comité de Auditoría el establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas de la Sociedad para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de los mismos, para su examen por el referido comité. En todo caso, determina el Reglamento del Consejo que el Comité de Auditoría deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta, directa o indirectamente, así como los servicios adicionales prestados a estas entidades por los referidos auditores o por las personas o entidades vinculadas a los mismos. Igualmente, el Comité de Auditoría tiene encomendada, según el Reglamento del Consejo, la función de emitir, anualmente con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas, con expresa mención sobre la prestación de los servicios adicionales antes indicados.

Con respecto a las relaciones con inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Sociedad, el Reglamento del Consejo de Administración prevé que el propio Consejo se encarga de establecer los mecanismos adecuados de intercambio de información regular con dichas entidades, pero que en ningún caso dicho intercambio podrá traducirse en la entrega a los mismos de información que pudiera proporcionarles una ventaja respecto de los demás accionistas.

C.1.36 Indique si durante el ejercicio la Sociedad ha cambiado de auditor externo. En su caso identifique al auditor entrante y saliente:

Sí

No

En el caso de que hubieran existido desacuerdos con el auditor saliente, explique el contenido de los mismos:

C.1.37 Indique si la firma de auditoría realiza otros trabajos para la sociedad y/o su grupo distintos de los de auditoría y en ese caso declare el importe de los honorarios recibidos por dichos trabajos y el porcentaje que supone sobre los honorarios facturados a la sociedad y/o su grupo:

Sí

No

	Sociedad	Grupo	Total
Importe de otros trabajos distintos de los de auditoría (miles de euros)	411	162	573

	Sociedad	Grupo	Total
Importe trabajos distintos de los de auditoría / Importe total facturado por la firma de auditoría (en %)	37,64%	14,84%	52,48%

C.1.38 Indique si el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio anterior presenta reservas o salvedades. En su caso, indique las razones dadas por el presidente del comité de auditoría para explicar el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

Sí No

C.1.39 Indique el número de ejercicios que la firma actual de auditoría lleva de forma ininterrumpida realizando la auditoría de las cuentas anuales de la sociedad y/o su grupo. Asimismo, indique el porcentaje que representa el número de ejercicios auditados por la actual firma de auditoría sobre el número total de ejercicios en los que las cuentas anuales han sido auditadas:

	Sociedad	Grupo
Número de ejercicios ininterrumpidos	5	5
Nº de ejercicios auditados por la firma actual de auditoría / Nº de ejercicios que la sociedad ha sido auditada (en %)	20,00%	19,23%

C.1.40 Indique y, en su caso detalle, si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con asesoramiento externo:

Sí No

Detalle el procedimiento

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

El régimen que se describe a continuación es el que se encuentra regulado en los Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad:

El artículo 23 del Reglamento del Consejo de Administración establece que, con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los consejeros externos pueden solicitar la contratación, con cargo a la Sociedad, de asesores legales, contables, financieros u otros expertos. El encargo debe versar sobre problemas concretos, de importante relevancia y complejidad que se presenten durante el desempeño del cargo. La decisión de contratar a un experto debe ser comunicada por el consejero al Presidente del Consejo y es sometida a la aprobación del Consejo.

C.1.41 Indique y, en su caso detalle, si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con la información necesaria para preparar las reuniones de los órganos de administración con tiempo suficiente:

Sí No

Detalle el procedimiento

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

El régimen que se describe a continuación es el que se encuentra regulado en los Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad:

El artículo 15 del Reglamento del Consejo de Administración establece que la convocatoria de las sesiones se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días a la fecha prevista para su celebración. Cuando las circunstancias del caso así lo requieran, el Presidente podrá convocar por teléfono y con carácter extraordinario al Consejo de administración, sin respetar el plazo de antelación ni los demás requisitos indicados.

La convocatoria incluirá el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante preparada. Cualquier consejero podrá solicitar al Presidente del Consejo de Administración la inclusión de asuntos en el orden del día y éste estará obligado a dicha inclusión cuando la solicitud se hubiese formulado con una antelación no inferior a dos días de la fecha prevista para la celebración de la sesión.

Los consejeros pueden dirigirse al Secretario del Consejo con el fin de que éste promueva las acciones precisas para que los consejeros dispongan de la documentación e información referida a los puntos del orden del día de las distintas sesiones.

De conformidad con el artículo 22 del Reglamento del Consejo de Administración, los consejeros están investidos con las más amplias facultades para informarse sobre cualquier asunto de la Sociedad, examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, así como inspeccionar todas sus instalaciones y centros de trabajo. Tal derecho de información se extiende a las sociedades filiales de cualquier nacionalidad. Con la finalidad de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio de tales facultades de información debe canalizarse a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes del consejero, facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el nivel de la organización o arbitrando las medidas oportunas para que pueda practicar personalmente las diligencias de examen e inspección solicitadas.

Además, con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los consejeros externos pueden, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 del Reglamento del Consejo de Administración, solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos, debiendo versar el encargo sobre problemas concretos, de importante relevancia y complejidad que se presenten durante el desempeño del cargo, con la obligación del consejero de comunicar al Presidente del Consejo tal decisión de contratar, lo cual deberá someterse a la aprobación del Consejo.

Finalmente, en línea con el referido derecho de información, el artículo 27 del Reglamento del Consejo establece el deber de los consejeros de informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo de Administración y de las comisiones a las que pertenezcan.

C.1.42 Indique y, en su caso detalle, si la sociedad ha establecido reglas que obliguen a los consejeros a informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad:

Sí

No

Explique las reglas

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

El régimen que se describe a continuación es el que se encuentra regulado en los Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad:

El artículo 30 de los Estatutos Sociales de la Sociedad detalla los deberes de los consejeros: el deber de diligente administración, de lealtad, de prohibición de utilizar el nombre de la Sociedad y de invocar la condición de administrador, de prohibición de aprovechar oportunidades de negocio, de comunicación de situaciones de conflicto de interés, de prohibición de competencia y el deber de secreto. El referido precepto estatutario se encuentra desarrollado en el Reglamento del Consejo de Administración.

El artículo 20 del Reglamento del Consejo de Administración establece los supuestos de cese de los Consejeros, que incluye los casos en los que el consejero actúe en contra del interés social o incurra en causas de prohibición legales y en supuestos especiales de separación previstos en la ley o en los Estatutos y reglamentos de la Sociedad.

C.1.43 Indique si algún miembro del consejo de administración ha informado a la sociedad que ha resultado procesado o se ha dictado contra él auto de apertura de juicio oral, por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital:

Sí

No

Indique si el consejo de administración ha analizado el caso. Si la respuesta es afirmativa explique de forma razonada la decisión tomada sobre si procede o no que el consejero continúe en su cargo o, en su caso, exponga las actuaciones realizadas por el consejo de administración hasta la fecha del presente informe o que tenga previsto realizar.

C.1.44 Detalle los acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos.

Los contratos de préstamo sindicado ("Amended and Restated Senior Facility Agreement"), de fecha 8 de junio de 2006, según ha sido modificado hasta la fecha, y préstamo PIK, de fecha 11 de agosto de 2010, suscritos originariamente por la Sociedad, como prestataria, y Deutsche Bank AG, como banco agente, siendo actualmente banco agente la entidad "Caixa - Banco de Inversión, S.A.", contienen una cláusula según la cual la totalidad de la financiación deviene inmediatamente vencida y exigible en el supuesto de cambio de control efectivo, directo o indirecto, en la Sociedad.

No obstante, a fecha de emisión del presente informe, ambos préstamos han sido declarados vencidos anticipadamente ("acceleration") mediante escrito de fecha 30 de septiembre de 2013 remitido a la Sociedad por Caixa-Banco de Inversión, S.A., en su calidad de banco agente de ambos contratos y en representación de las entidades acreedoras, con motivo de la solicitud de concurso efectuada por la Sociedad y algunas de las sociedades de su grupo, garantes de los referidos préstamos, así como la posterior declaración judicial conjunta de las mismas en concurso voluntario ordinario de acreedores en fecha 4 de julio de 2013, manifestándose en dicho escrito que los contratos continúan en vigor.

C.1.45 Identifique de forma agregada e indique, de forma detallada, los acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones, cláusulas de garantía o blindaje, cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación contractual llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición u otro tipo de operaciones.

Número de beneficiarios: 4

Tipo de beneficiario:

Dos empleados de la filial británica (APPE U.K., LTD.) con funciones de desarrollo de negocio o de dirección general de la división de packaging del grupo. Un empleado de la Sociedad con funciones de administración/dirección de determinadas filiales del negocio "non core". Un empleado de la sociedad con funciones de asesoramiento al grupo.

Descripción del Acuerdo:

Existen determinados pactos en los contratos de trabajo de cuatro empleados (dos de la filial británica y dos de la Sociedad), cuyo período de preaviso es superior a un año y/o tienen una cláusula de garantía especial en caso de rescisión contractual de mínimo un año. Uno de estos cuatro empleados forma parte de la Alta Dirección. A continuación, se describen los pactos relevantes:

- Empleados de APPE U.K., LTD. (uno con funciones de desarrollo de negocio de la división de packaging ("APPE") del Grupo LSB, reportando al Director General de la referida división; el otro con funciones de dirección general de dicha división): ambos contratos prevén un preaviso de 12 meses que la sociedad puede optar por pagar; en caso de que la sociedad prescindiera de sus servicios, sería compensado en línea con la reglamentación prevalente en Reino Unido para ejecutivos ("executives").

- Empleado de la Sociedad con funciones de administración o dirección de determinadas filiales del negocio "non core": contrato de alta dirección acogido al Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, que regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección. El contrato prevé una indemnización por despido (que no sea disciplinario) de 2 veces el último salario anual.

- Empleado de la Sociedad con funciones de asesoramiento al grupo: en el momento de extinción de su contrato, el empleado tiene derecho a 2 anualidades de la retribución salarial (fija y variable) establecida en su contrato que se venga recibiendo en ese momento, además de la que legalmente corresponda.

Indique si estos contratos han de ser comunicados y/o aprobados por los órganos de la sociedad o de su grupo:

	Consejo de administración	Junta general
Órgano que autoriza las cláusulas	Sí	No

	Sí	No
¿Se informa a la junta general sobre las cláusulas?		X

C.2 Comisiones del consejo de administración

C.2.1 Detalle todas las comisiones del consejo de administración, sus miembros y la proporción de consejeros dominicales e independientes que las integran:

COMITÉ DE AUDITORÍA

Nombre	Cargo	Tipología
FOREST PARTNERS ESTRADA Y ASOCIADOS SLP, ADMINISTRACION CONCURSAL	VOCAL	Otro Externo

% de consejeros ejecutivos	0,00%
% de consejeros dominicales	0,00%
% de consejeros independientes	0,00%
% de otros externos	100,00%

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Nombre	Cargo	Tipología
FOREST PARTNERS ESTRADA Y ASOCIADOS SLP, ADMINISTRACION CONCURSAL	VOCAL	Otro Externo

% de consejeros ejecutivos	0,00%
% de consejeros dominicales	0,00%
% de consejeros independientes	0,00%
% de otros externos	100,00%

C.2.2 Complete el siguiente cuadro con la información relativa al número de consejeras que integran las comisiones del consejo de administración durante los últimos cuatro ejercicios:

	Número de consejeras							
	Ejercicio 2014		Ejercicio 2013		Ejercicio 2012		Ejercicio 2011	
	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%
COMITÉ DE AUDITORÍA	0	0,00%	0	0,00%	1	33,33%	1	33,33%
COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%

C.2.3 Señale si corresponden al comité de auditoría las siguientes funciones:

	Sí	No
Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables	X	
Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente	X	
Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes	X	
Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa	X	
Elevar al consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación	X	
Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones	X	
Asegurar la independencia del auditor externo	X	

C.2.4 Realice una descripción de las reglas de organización y funcionamiento, así como las responsabilidades que tienen atribuidas cada una de las comisiones del consejo.

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

El régimen que se describe a continuación es el que se encuentra regulado en los Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad:

El Consejo dispone de dos comisiones: el Comité de Auditoría y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que desempeñan, en general, dentro del marco propio de sus competencias funcionales, las facultades de información, asesoramiento y formulación de informes y propuestas, aparte de las concretas y específicas correspondientes a cada comisión, establecidas en los Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración (el "Reglamento del Consejo").

Ambas comisiones deben integrarse, mayoritariamente, por consejeros independientes y en ningún caso formarán parte los consejeros ejecutivos, debiendo contar sus miembros con la capacidad, experiencia y dedicación necesarias para desempeñar sus funciones. Ambas están facultadas para regular su propio funcionamiento interno y nombrar de entre sus miembros a un Presidente y deben reunirse previa convocatoria del Presidente o como se determine en el Reglamento del Consejo. Debe ser Secretario de las mismas quien lo sea del Consejo. El Secretario de cada Comisión debe levantar acta de las reuniones celebradas. Los miembros de la alta dirección tienen el deber de asistir a las sesiones cuando, a juicio de su Presidente, sea necesaria o conveniente su intervención, a fin de informar sobre asuntos propios de su competencia.

El Comité de Auditoría debe estar formado por un mínimo de 3 y un máximo de 5 consejeros externos, mayoritariamente independientes, nombrados por el Consejo, siendo elegido el Presidente de entre los consejeros independientes, debiendo ser sustituido cada 4 años y pudiendo ser reelegido transcurrido un año desde su cese. Sirve de apoyo al Consejo en sus cometidos de supervisión, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera y de los controles internos de la Sociedad y tiene las competencias, funciones y obligaciones establecidas legalmente y, en particular, las previstas en el Reglamento del Consejo. Debe reunirse cada vez que lo convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros o el Consejo y, como mínimo, cuatro veces al año, una durante cada trimestre y una de sus reuniones debe estar destinada a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimiento de gobierno de la Sociedad y a preparar la información que el Consejo debe aprobar e incluir en la documentación pública financiera anual. Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin estará obligado a asistir a las reuniones del Comité y a prestarle colaboración y acceso a la información de que disponga, pudiéndose requerir también la asistencia del auditor de cuentas externo y del auditor interno de la Sociedad. Debe disponer de los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones y su funcionamiento independiente. Queda válidamente constituido con la asistencia, entre presentes y representados, de al menos la mitad de sus miembros y adopta sus decisiones o recomendaciones por mayoría de votos, siendo de calidad el voto de su Presidente en caso de empate de las votaciones. Sus miembros pueden delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno puede asumir más de dos representaciones además de la propia. Al menos dos de los miembros deben estar físicamente presentes en las reuniones.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones debe estar formada por un mínimo de 3 y un máximo de 5 consejeros, mayoritariamente externos, debiéndose mantener una proporción entre dominicales e independientes similar a la del Consejo. Tiene atribuidas las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo, relativas a materias relacionadas, principalmente, con la composición del Consejo y de sus comisiones, la selección de consejeros o miembros de las comisiones, de los altos directivos y del equipo de la alta dirección, así como su cese o separación, y el sistema retributivo de los anteriores. Debe reunirse cada vez que el Consejo o su Presidente soliciten la emisión de un informe o la adopción

de propuestas y, en cualquier caso, cuando a criterio del Presidente de la Comisión, resulte conveniente. En todo caso, se reunirá al menos 4 veces al año, una durante cada trimestre.

C.2.5 Indique, en su caso, la existencia de regulación de las comisiones del consejo, el lugar en que están disponibles para su consulta, y las modificaciones que se hayan realizado durante el ejercicio. A su vez, se indicará si de forma voluntaria se ha elaborado algún informe anual sobre las actividades de cada comisión.

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

El régimen que se describe a continuación es el que se encuentra regulado en los Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad:

De acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración dispone de dos comisiones: el Comité de Auditoría y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cuya regulación se encuentra contenida en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo.

Tanto los Estatutos Sociales como el Reglamento del Consejo de Administración están disponibles y son accesibles a través de la página web de la Sociedad (www.laseda.es). En particular, en la pestaña denominada "Accionistas e Inversores", dentro del apartado denominado "Gobierno Corporativo". La información se encuentra disponible en los idiomas español e inglés.

La regulación referida a las comisiones del Consejo de Administración no ha sido objeto de modificación alguna durante el ejercicio 2014.

Cada una de las comisiones del Consejo de Administración se autoevalúa anualmente al cierre del ejercicio, tratándose los resultados de la autoevaluación en sesión de la propia comisión y adoptando, en su caso, las medidas correctivas pertinentes, no elaborándose informe anual alguno sobre las actividades de cada comisión. En relación con el ejercicio 2014, no se ha realizado evaluación alguna ni del Comité de Auditoría ni de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, toda vez que el Órgano de Administración de la Sociedad, y por tanto sus correspondientes comités, fueron cesados con fecha 29 de enero de 2014, tal y como se ha mencionado anteriormente.

C.2.6 Indique si la composición de la comisión delegada o ejecutiva refleja la participación en el consejo de los diferentes consejeros en función de su condición:

Sí

No

En caso negativo, explique la composición de su comisión delegada o ejecutiva

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

D OPERACIONES VINCULADAS Y OPERACIONES INTRAGRUPU

D.1 Identifique al órgano competente y explique, en su caso, el procedimiento para la aprobación de operaciones con partes vinculadas e intragrupo.

Órgano competente para aprobar las operaciones vinculadas

La Administración Concursal.

Procedimiento para la aprobación de operaciones vinculadas

La aprobación de las operaciones vinculadas que la Sociedad y el Grupo LSB realice con los accionistas significativos o con personas con los mismos vinculadas es materia reservada estatutariamente al conocimiento del Consejo. Al estar la Sociedad en liquidación, es competente para este fin la Administración Concursal.

El resto de operaciones vinculadas e intragrupo son igualmente sometidas a la aprobación de la Administración Concursal.

Explique si se ha delegado la aprobación de operaciones con partes vinculadas, indicando, en su caso, el órgano o personas en quien se ha delegado.

La aprobación de las operaciones vinculadas que la Sociedad y el Grupo LSB realice con los accionistas significativos o con personas con los mismos vinculadas es materia reservada, de conformidad con lo establecido en los Estatutos, al conocimiento del Consejo de Administración de la Sociedad, previo informe favorable del Comité de Auditoría. Al estar la Sociedad en liquidación, es competente para este fin la Administración Concursal y, por tanto, ello no ha sido objeto de delegación alguna.

El resto de operaciones vinculadas e intragrupo son igualmente aprobadas por la Administración Concursal.

D.2 Detalle aquellas operaciones significativas por su cuantía o relevantes por su materia realizadas entre la sociedad o entidades de su grupo, y los accionistas significativos de la sociedad:

Nombre o denominación social del accionista significativo	Nombre o denominación social de la sociedad o entidad de su grupo	Naturaleza de la relación	Tipo de la operación	Importe (miles de euros)
CAIXA GERAL DE DEPOSITOS	LA SEDA DE BARCELONA, S.A.	Contractual	Otras	79.051
CAIXA GERAL DE DEPOSITOS	LA SEDA DE BARCELONA, S.A.	Contractual	Recepción de servicios	1.097
CAIXA GERAL DE DEPOSITOS	LA SEDA DE BARCELONA, S.A.	Contractual	Otras	4.207

D.3 Detalle las operaciones significativas por su cuantía o relevantes por su materia realizadas entre la sociedad o entidades de su grupo, y los administradores o directivos de la sociedad:

D.4 Informe de las operaciones significativas realizadas por la sociedad con otras entidades pertenecientes al mismo grupo, siempre y cuando no se eliminen en el proceso de elaboración de estados financieros consolidados y no formen parte del tráfico habitual de la sociedad en cuanto a su objeto y condiciones.

En todo caso, se informará de cualquier operación intragrupo realizada con entidades establecidas en países o territorios que tengan la consideración de paraíso fiscal:

D.5 Indique el importe de las operaciones realizadas con otras partes vinculadas.

84.355 (en miles de Euros).

D.6 Detalle los mecanismos establecidos para detectar, determinar y resolver los posibles conflictos de intereses entre la sociedad y/o su grupo, y sus consejeros, directivos o accionistas significativos.

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

El régimen que se describe a continuación es el que se encuentra regulado en los Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad:

Dentro del deber de diligente administración que corresponde a los consejeros, de conformidad con el artículo 30 de los Estatutos Sociales, se halla incluido el deber y la obligación de comunicar personalmente al Consejo de Administración de la Sociedad cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudiesen tener con el interés de la Sociedad, estando obligado el consejero afectado a abstenerse de intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a la operación en conflicto. Los consejeros deberán, asimismo,

comunicar la participación directa o indirecta que, tanto ellos como las personas vinculadas a que se refiere la ley, tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, y comunicarán igualmente los cargos o las funciones que en ella ejerzan. El mecanismo descrito consta regulado, además, en el artículo 30 del Reglamento del Consejo de Administración.

D.7 ¿Cotiza más de una sociedad del Grupo en España?

Sí

No

Identifique a las sociedades filiales que cotizan en España:

Sociedad filial cotizada

Indique si han definido públicamente con precisión las respectivas áreas de actividad y eventuales relaciones de negocio entre ellas, así como las de la sociedad dependiente cotizada con las demás empresas del grupo;

Defina las eventuales relaciones de negocio entre la sociedad matriz y la sociedad filial cotizada, y entre ésta y las demás empresas del grupo

Identifique los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de intereses entre la filial cotizada y las demás empresas del grupo:

Mecanismos para resolver los eventuales conflictos de interés

E SISTEMAS DE CONTROL Y GESTION DE RIESGOS

E.1 Explique el alcance del Sistema de Gestión de Riesgos de la sociedad.

La Sociedad controla periódicamente los riesgos más relevantes que afectan a las sociedades del Grupo, proceso que se fundamenta en el mapa de riesgos corporativo diseñado en el año 2012.

Adicionalmente, en 2011, se inició la implantación de un programa de control interno corporativo, con el fin de documentar los procesos clave del negocio y asegurar un adecuado entorno de control, empezando por los procesos financieros.

Para el proyecto de control interno, la Sociedad ha seguido las guías recomendadas por la CNMV en su documento publicado en junio de 2010 bajo el título "Control Interno sobre la Información Financiera". El referido proyecto está implementado para las sociedades que forman parte del "core business" del Grupo LSB, esto es, las sociedades que integran la División de "Packaging". De este modo, la Sociedad ha implementado y mantenido el proceso acorde con las recomendaciones de la CNMV. El proceso de documentación ha consistido en lo siguiente:

1. Identificación de cada proceso financiero y cumplimiento de los objetivos de la información financiera: totalidad, integridad, valoración, autorización, existencia, exactitud, presentación, así como derechos y obligaciones.
2. Preparación de cuestionarios de control interno para cada proceso financiero.
3. Preparación de narrativas para cada proceso financiero con el objetivo de identificar los controles internos. Dichas narrativas sirven como guías de actuación y descripción de funciones de cada responsable del proceso y son de gran ayuda en la estandarización de procesos y como medios de soporte en caso de ausencia del responsable del proceso.
4. Preparación de las matrices de riesgo y control para cada proceso financiero donde se identifica cada objetivo y los riesgos que pueden impedir su cumplimiento, así como los controles internos necesarios para mitigar los riesgos.
5. Comprobación del funcionamiento eficiente y eficaz de los controles identificados.
6. Identificación de acciones de mejora y envío del plan de trabajo a la sociedad.
7. Implementación de las medidas de mejora por parte de la sociedad.
8. Revisión de los controles identificados y recomendaciones de las acciones de mejora.

E.2 Identifique los órganos de la sociedad responsables de la elaboración y ejecución del Sistema de Gestión de Riesgos.

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en

consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

El régimen que se describe a continuación es el que se encuentra regulado en los Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad:

El Departamento de Auditoría Interna es el órgano responsable de la elaboración y ejecución del Sistema de Gestión de Riesgos, reportando al Comité de Auditoría y al Consejo de Administración de la Sociedad.

De conformidad con los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración tiene el deber de identificar los principales riesgos empresariales de la Sociedad y, especialmente, los riesgos que procedan de inversiones; así como establecer los sistemas de control interno y de seguimiento de la información de los riesgos, previo informe emitido por el Comité de Auditoría.

Por su parte, el Comité de Auditoría tiene, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Consejo de Administración, la obligación de supervisar la eficacia de las medidas de control interno de la Sociedad y del Grupo LSB y las de auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

E.3 Señale los principales riesgos que pueden afectar a la consecución de los objetivos de negocio.

La Sociedad se encuentra a 31 de diciembre de 2014 en situación de liquidación concursal. En efecto, mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

Los riesgos que se describen a continuación son los que aplicaban a la Sociedad previamente a la apertura de su liquidación, así como al resto de sociedades del Grupo LSB mientras han permanecido en el citado Grupo en 2014:

Riesgos financieros y de mercado:

- Volatilidad de los precios de las materias primas, las más importantes de las cuales son derivados del petróleo, así como de la energía.
- Volatilidad del tipo de cambio de las divisas en las que opera el Grupo.
- Volatilidad de los tipos de interés asociados a la deuda financiera del Grupo.
- Riesgo de liquidez en relación al "cash flow" generado del negocio y las necesidades de repago de la financiación corporativa.

Riesgos asociados a la estrategia de la Sociedad:

- Asignación de recursos a las propuestas de inversiones de las sociedades del Grupo.
- Éxito de la expansión geográfica de las sociedades del Grupo.

Riesgos de entorno:

- Contexto macroeconómico y situación económica de los países en los que opera el Grupo.

Riesgos regulatorios y de cumplimiento:

- Cambios regulatorios en material legal, fiscal, de seguridad, medio ambiente y aspectos de gobierno corporativo.

Riesgos operativos asociados a la eficacia y eficiencia de las operaciones:

- Existencia de procesos operacionales erróneos o no eficientes.

E.4 Identifique si la entidad cuenta con un nivel de tolerancia al riesgo.

La Sociedad trabaja con un nivel interno de tolerancia al riesgo, establecido a nivel corporativo, definido en función de la importancia del riesgo según su impacto en resultados e incidencia en la estrategia a futuro. Esta tolerancia se evalúa por la Administración Concursal, quien gestiona el negocio del Grupo a 31 de diciembre de 2014.

En efecto, debe destacarse que, con fecha 4 de julio de 2013 el Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona dictó Auto de declaración conjunta de concurso voluntario ordinario de acreedores de la Sociedad y doce de sus filiales, siguiéndose por tal motivo procedimiento de concurso voluntario de acreedores con el número 428/2013-G y declarándose, en el referido auto, que cada una de las sociedades estaría intervenida en sus facultades de administración y disposición sobre su patrimonio por la Administración Concursal, esto es, la sociedad "Forest Partners, Estrada y Asociados, S.L.P."

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

E.5 Indique qué riesgos se han materializado durante el ejercicio.

La Sociedad se encuentra a 31 de diciembre de 2014 en situación de liquidación concursal. En efecto, mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

Los riesgos que se describen a continuación son los que se han materializado para la Sociedad previamente a la apertura de su liquidación, así como para el resto de sociedades del Grupo LSB mientras han permanecido en el citado Grupo en 2014:

Riesgos financieros y de mercado:

- Volatilidad de los precios de las materias primas, las más importantes de las cuales son derivados del petróleo, así como de la energía.
- Volatilidad del tipo de cambio de las divisas en las que opera el Grupo.
- Volatilidad de los tipos de interés asociados a la deuda financiera del Grupo.
- Riesgo de liquidez en relación al "cash flow" generado del negocio y las necesidades de repago de la financiación corporativa.

Riesgos de entorno:

- Contexto macroeconómico y situación económica de los países en los que opera el Grupo.

E.6 Explique los planes de respuesta y supervisión para los principales riesgos de la entidad.

En relación con los riesgos referidos en el apartado E.5 del presente informe, los planes de respuesta y supervisión para los principales riesgos de la Sociedad han consistido en:

1.- Solicitud, en fecha 17 de junio de 2013, al Juzgado Mercantil de concurso voluntario de acreedores de la Sociedad y doce de sus filiales, siendo dictado, en fecha 4 de julio de 2013, auto judicial de declaración conjunta de concurso voluntario de acreedores de la Sociedad y las referidas doce filiales. Con motivo de esta situación, en fecha 3 de julio de 2013 el Consejo de Administración creó el denominado Comité de Concurso a fin de asesorar y apoyar al Consejo en sus tareas en relación con el concurso de la Sociedad y su Grupo, el cual estuvo operativo hasta la apertura de la fase de liquidación concursal de la Sociedad, tal y como se describe a continuación.

2.- Solicitud, en fecha 3 de enero de 2014, al Juzgado Mercantil de la apertura de la liquidación de la Sociedad, siendo dictado, en fecha 29 de enero de 2014, auto judicial de apertura de la fase de liquidación concursal en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

3.- Planes de mejora implementados a lo largo del ejercicio principalmente asociados a la mejora de la eficiencia productiva de las plantas del grupo.

F SISTEMAS INTERNOS DE CONTROL Y GESTIÓN DE RIESGOS EN RELACIÓN CON EL PROCESO DE EMISIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (SCIIF)

Describa los mecanismos que componen los sistemas de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de información financiera (SCIIF) de su entidad.

F.1 Entorno de control de la entidad

Informe, señalando sus principales características de, al menos:

F.1.1. Qué órganos y/o funciones son los responsables de: (i) la existencia y mantenimiento de un adecuado y efectivo SCIIF; (ii) su implantación; y (iii) su supervisión.

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio

de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

La Administración Concursal de la Sociedad es, por tanto, el máximo responsable de la implementación y supervisión de un adecuado entorno de control en el Grupo LSB.

La Dirección Financiera es la encargada de implementar un adecuado sistema de control interno sobre la información financiera. Su labor en este ámbito está bajo la supervisión de la Administración Concursal.

F.1.2. Si existen, especialmente en lo relativo al proceso de elaboración de la información financiera, los siguientes elementos:

- Departamentos y/o mecanismos encargados: (i) del diseño y revisión de la estructura organizativa; (ii) de definir claramente las líneas de responsabilidad y autoridad, con una adecuada distribución de tareas y funciones; y (iii) de que existan procedimientos suficientes para su correcta difusión en la entidad.

Existen, especialmente en lo relativo al proceso de elaboración de la información financiera, departamentos y/o mecanismos encargados de: (i) el diseño y revisión de la estructura organizativa; (ii) definir claramente las líneas de responsabilidad y autoridad, con una adecuada distribución de tareas y funciones; y (iii) que existan procedimientos suficientes para su correcta difusión en la entidad, en especial en lo relativo al proceso de elaboración de la información financiera.

La implantación y mantenimiento de un adecuado y efectivo SCIF recae en las áreas Corporativa y Financiera, las cuales integran todas las divisiones funcionales de las plantas operativas: Finanzas y Administración, Fiscal y Legal, Recursos Humanos, Sistemas de Información y otros Servicios Corporativos. El proyecto de "Implantación del Sistema de Control Interno", liderado por la Dirección Financiera, fue lanzado en el 2011 a todas las plantas operativas, con un programa de trabajo y calendario definido. Los Departamentos de Administración y Finanzas locales de cada planta han estado directamente involucrados en ese proyecto.

Debe destacarse que, con fecha 4 de julio de 2013 el Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona dictó Auto de declaración conjunta de concurso voluntario ordinario de acreedores de la Sociedad y doce de sus filiales, siguiéndose por tal motivo procedimiento de concurso voluntario de acreedores con el número 428/2013-G y declarándose, en el referido auto, que cada una de las sociedades estaría intervenida en sus facultades de administración y disposición sobre su patrimonio por la Administración Concursal, esto es, la sociedad "Forest Partners, Estrada y Asociados, S.L.P."

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

- Código de conducta, órgano de aprobación, grado de difusión e instrucción, principios y valores incluidos (indicando si hay menciones específicas al registro de operaciones y elaboración de información financiera), órgano encargado de analizar incumplimientos y de proponer acciones correctoras y sanciones.

El Grupo LSB dispone un código ético (el "Código Ético"), aprobado por el Consejo de Administración en fecha 23 de diciembre de 2010, distribuido a nivel interno y permanentemente disponible en la Intranet de cada sociedad del Grupo, el cual es firmado en conformidad por todos y cada uno de los empleados del Grupo, en los términos exigidos por el propio Código. Uno de los principios del Código Ético es el compromiso de la Sociedad en lo que respecta a la transparencia de los resultados financieros y que, literalmente, establece lo siguiente:

"Algunas partes interesadas poseen un interés legítimo en las operaciones de LSB. La política de LSB debe garantizar que todos los archivos, libros y documentos reflejen de forma adecuada las transacciones de la Compañía, y ofrezcan una visión justa y fidedigna de su activo y pasivo, así como de sus ingresos y gastos. Para ello es necesario mantener unos controles internos adecuados y cumplir los principios contables generalmente aceptados en todo momento."

Asimismo, el Grupo dispone de un Reglamento Interno de Conducta en materia de mercado de valores, aprobado por el Consejo de Administración y registrado en la CNMV en fecha 18 de noviembre de 2003, que regula el marco de actuación de una sociedad cotizada y abarca los principios generales sobre información privilegiada, medidas de control sobre la información confidencial, conflictos de interés, y otros deberes relacionados con las posibles personas afectadas de una sociedad cotizada. El referido Reglamento Interno de Conducta se encuentra disponible, en versiones española e inglesa, en la página web de la Sociedad, <http://www.laseda.es>, en la pestaña denominada "Accionistas e Inversores".

Debe destacarse que, con fecha 4 de julio de 2013 el Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona dictó Auto de declaración conjunta de concurso voluntario ordinario de acreedores de la Sociedad y doce de sus filiales, siguiéndose por tal motivo procedimiento de concurso voluntario de acreedores con el número 428/2013-G y declarándose, en el referido

auto, que cada una de las sociedades estaría intervenida en sus facultades de administración y disposición sobre su patrimonio por la Administración Concursal, esto es, la sociedad "Forest Partners, Estrada y Asociados, S.L.P."

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

- Canal de denuncias, que permita la comunicación al comité de auditoría de irregularidades de naturaleza financiera y contable, en adición a eventuales incumplimientos del código de conducta y actividades irregulares en la organización, informando en su caso si éste es de naturaleza confidencial.

El mismo Código Ético incluye la regulación de un Canal de Denuncias, a través del cual se prevé que cualquier empleado o persona afectada pueda informar (con garantía de anonimato) sobre conductas que se produzcan y que sean contrarias a los valores de la Sociedad, sin estar sujetos por ello a un eventual tratamiento de discriminación o acoso. El Canal de Denuncias permite que, a través de correo electrónico o por correo postal, los empleados y otras partes afectadas puedan ponerse en contacto directo con el Presidente del Comité de Auditoría. Posteriormente, es responsabilidad del Presidente del Comité de Auditoría activar los mecanismos necesarios para la investigación y resolución del hecho revelado en la denuncia.

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

Como consecuencia de la apertura de la fase de liquidación, desde 29 de enero de 2014 es la Administración Concursal quien recibiría, en su caso, las denuncias tramitadas, siendo de su responsabilidad activar los mecanismos necesarios para la investigación y resolución del hecho revelado en la correspondiente denuncia.

- Programas de formación y actualización periódica para el personal involucrado en la preparación y revisión de la información financiera, así como en la evaluación del SCIIF, que cubran al menos, normas contables, auditoría, control interno y gestión de riesgos.

Cada sociedad y departamento del Grupo LSB tiene su propio programa de formación, a través del cual se proveen los cursos necesarios para sus respectivos empleados.

El Código Ético aprobado por el Consejo de Administración para todas las empresas y empleados del Grupo LSB prevé, entre sus normas de conducta, la relativa a la satisfacción y perfeccionamiento profesional, estableciendo que todos los empleados deberán estar orgullosos de su trabajo e intentar perfeccionar sus técnicas y conocimientos, en particular, aprovechando los cursos de formación profesional en los que participen para mejorar sus capacidades y resultados individuales, así como para optimizar la actividad comercial.

F.2 Evaluación de riesgos de la información financiera

Informe, al menos, de:

F.2.1. Cuáles son las principales características del proceso de identificación de riesgos, incluyendo los de error o fraude, en cuanto a:

- Si el proceso existe y está documentado.

Hasta la fecha de apertura de la fase de liquidación concursal, el día 29 de enero de 2014, y por delegación del Consejo de Administración, el Comité de Auditoría ha sido el órgano encargado de supervisar el estado y evolución de la situación de control de la Sociedad, mediante la revisión periódica del mapa de riesgos, así como el proceso de elaboración de la información financiera y los controles internos. El proceso y el desarrollo de su actividad están documentados.

A partir de la apertura de la liquidación de la Sociedad, dichos procesos han sido asumidos por la Administración Concursal.

- Si el proceso cubre la totalidad de objetivos de la información financiera, (existencia y ocurrencia; integridad; valoración; presentación, desglose y comparabilidad; y derechos y obligaciones), si se actualiza y con qué frecuencia.

El proceso de identificación de riesgos en relación a la información financiera de la Sociedad ha seguido las guías recomendadas por la CNMV en su documento publicado en junio de 2010 bajo el título "Control Interno sobre la Información Financiera". El programa incluye la identificación de todos y cada uno de los procesos financieros, así como la verificación del cumplimiento de los objetivos de la información financiera: totalidad, integridad, valoración, autorización, existencia, exactitud, presentación, y derechos y obligaciones.

- La existencia de un proceso de identificación del perímetro de consolidación, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la posible existencia de estructuras societarias complejas, entidades instrumentales o de propósito especial.

El mantenimiento del perímetro de consolidación, así como la identificación de altas y bajas de sociedades del mismo, se realiza en el momento en que se producen cambios en el tipo y naturaleza del control sobre las compañías del Grupo o relacionadas con él. El perímetro de consolidación es validado por los auditores externos en el programa anual de auditoría del Grupo.

- Si el proceso tiene en cuenta los efectos de otras tipologías de riesgos (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, medioambientales, etc.) en la medida que afecten a los estados financieros.

El mantenimiento y actualización del perímetro de consolidación tiene en cuenta no sólo los elementos financieros, sino también todos los riesgos en general que estén relacionados con la naturaleza de la consideración de cada compañía con respecto al Grupo.

- Qué órgano de gobierno de la entidad supervisa el proceso.

El Comité de Auditoría tiene atribuido, de conformidad con el Reglamento del Consejo de Administración, el deber de supervisar la eficacia de las medidas de control interno de la Sociedad y del Grupo LSB y las de auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

Hasta la fecha de apertura de la fase de liquidación concursal, el día 29 de enero de 2014, el Comité de Auditoría ha sido el órgano encargado de supervisar los procesos mencionados en el párrafo anterior; a partir de la apertura de la liquidación de la Sociedad, dichos procesos han sido asumidos por la Administración Concursal.

F.3 Actividades de control

Informe, señalando sus principales características, si dispone al menos de:

- F.3.1. Procedimientos de revisión y autorización de la información financiera y la descripción del SCIIF, a publicar en los mercados de valores, indicando sus responsables, así como de documentación descriptiva de los flujos de actividades y controles (incluyendo los relativos a riesgo de fraude) de los distintos tipos de transacciones que puedan afectar de modo material a los estados financieros, incluyendo el procedimiento de cierre contable y la revisión específica de los juicios, estimaciones, valoraciones y proyecciones relevantes.

El proceso de preparación de la información financiera está formalizado por las instrucciones de "reporting" a nivel del Grupo, dirigidas a los responsables y equipos financieros de las filiales del Grupo. Dichas instrucciones contienen los calendarios oficiales de cierre y los entregables, así como los procedimientos de elaboración de la información financiera. Uno de los ejes de la misma es el informe denominado "Group Reporting Package", el cual se utiliza en la preparación de la información financiera consolidada que se publica a los mercados financieros con periodicidad trimestral.

El Departamento corporativo Contable y de Consolidación ("Corporate Accounting & Consolidation Department") se encarga de recopilar la información de las respectivas sociedades del Grupo ("Group Reporting Packages") recibida de cada filial y, a su vez, prepara un registro de incidencias detectadas y emite instrucciones con el propósito de mejora continua de la información financiera. Asimismo, este departamento se encarga de realizar el seguimiento de las variaciones del perímetro

de consolidación del Grupo, en relación directa con las unidades de negocio, el Departamento Legal corporativo y los auditores externos.

F.3.2. Políticas y procedimientos de control interno sobre los sistemas de información (entre otras, sobre seguridad de acceso, control de cambios, operación de los mismos, continuidad operativa y segregación de funciones) que soporten los procesos relevantes de la entidad en relación a la elaboración y publicación de la información financiera.

Dentro del "Proyecto de Control Interno", se han documentado los procesos de cierre mensual y de preparación de los informes financieros y se han identificado los controles actualmente existentes.

Para cada cierre mensual, hasta el 29 de enero de 2014, fecha de apertura de la fase liquidación concursal de la Sociedad, la información financiera era revisada en primera instancia por el Director Financiero o CFO ("Chief Financial Officer") y el Comité Ejecutivo ("Executive Committee"), que incluía a Presidente y Director Financiero, además de por la Administración Concursal, dentro de sus funciones de intervención.

Asimismo, hasta el 29 de enero de 2014, fecha de apertura de la fase liquidación concursal de la Sociedad, la información financiera intermedia de cada trimestre era revisada por el Comité de Auditoría, el cual podía invitar a las personas que ostentasen los puestos de Dirección Financiera, de Contabilidad y Administración para cualquier aclaración que fuera necesaria en sus sesiones. El Comité de Auditoría tenía encomendada la función de revisar periódicamente el proceso de elaboración de la información económico-financiera y de los controles internos de la Sociedad, así como de supervisar la eficacia de las medidas de control interno de la Sociedad y su Grupo, además de supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada. El Comité de Auditoría elevaba el resultado de su revisión al Consejo de Administración, máximo responsable de la información financiera pública, junto con la Administración Concursal, en cumplimiento de sus funciones de intervención de la Sociedad.

Desde el 29 de enero de 2014, fecha de apertura de la fase liquidación concursal de la Sociedad, las funciones previamente encomendadas tanto al Comité de Auditoría como al Consejo de Administración se realizan exclusivamente por parte de la Administración Concursal de la Sociedad.

En efecto, debe destacarse que, con fecha 4 de julio de 2013, el Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona dictó Auto de declaración conjunta de concurso voluntario ordinario de acreedores de la Sociedad y doce de sus filiales, siguiéndose por tal motivo procedimiento de concurso voluntario de acreedores con el número 428/2013-G y declarándose, en el referido Auto, que cada una de las sociedades estaría intervenida en sus facultades de administración y disposición sobre su patrimonio por la Administración Concursal, esto es, la sociedad "Forest Partners, Estrada y Asociados, S.L.P.", lo cual ha sido así hasta el 29 de enero de 2014.

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

F.3.3. Políticas y procedimientos de control interno destinados a supervisar la gestión de las actividades subcontratadas a terceros, así como de aquellos aspectos de evaluación, cálculo o valoración encomendados a expertos independientes, que puedan afectar de modo material a los estados financieros.

La Sociedad dispone de una "Política Corporativa de Compras", que regula las actuaciones de contratación de todo tipo de servicios a nivel del Grupo. Asimismo, el Grupo tiene una "Política de Delegación de Autoridad" ("Delegated Authorities Policy and Procedures"), que regula los procedimientos de aprobación de todas las transacciones significativas de la organización.

Ambas políticas y procedimientos señalan que la contratación de servicios externos debe contar con el conocimiento y aprobación del Comité de Auditoría, en caso de servicios de auditoría y demás de verificación de estados financieros y, en algunos casos, también la aceptación por parte de la Comisión de Nombres y Retribuciones. Los procesos de contratación siempre incluyen una fase de presentación de ofertas, esto es, una "tender" competitiva, para asegurar la calidad y el precio del servicio a contratar.

Debe destacarse que, con fecha 4 de julio de 2013, el Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona dictó Auto de declaración conjunta de concurso voluntario ordinario de acreedores de la Sociedad y doce de sus filiales, siguiéndose por tal motivo procedimiento de concurso voluntario de acreedores con el número 428/2013-G y declarándose, en el referido Auto, que cada una de las sociedades estaría intervenida en sus facultades de administración y disposición sobre su patrimonio por la Administración Concursal, esto es, la sociedad "Forest Partners Estrada y Asociados, S.L.P.", lo cual ha sido así hasta el día 29 de enero de 2014.

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad,

disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

F.4 Información y comunicación

Informe, señalando sus principales características, si dispone al menos de:

F.4.1. Una función específica encargada de definir, mantener actualizadas las políticas contables (área o departamento de políticas contables) y resolver dudas o conflictos derivados de su interpretación, manteniendo una comunicación fluida con los responsables de las operaciones en la organización, así como un manual de políticas contables actualizado y comunicado a las unidades a través de las que opera la entidad.

El Departamento Contable y de Consolidación ("Corporate Accounting & Consolidation Department") se encarga de definir y mantener actualizadas las políticas contables y resolver dudas sobre las mismas. El equipo financiero del Grupo tiene a su disposición el manual de políticas contables del Grupo ("LSB Group Accounting Policies Manual (IFRS)"), que marca las políticas contables del Grupo. Dicho manual está continuamente actualizado y disponible en la Intranet del Grupo.

F.4.2. Mecanismos de captura y preparación de la información financiera con formatos homogéneos, de aplicación y utilización por todas las unidades de la entidad o del grupo, que soporten los estados financieros principales y las notas, así como la información que se detalle sobre el SCIIF.

El sistema de gestión de la Sociedad y las sociedades de su Grupo es el SAP R/3. El 1 de enero de 2011 se llevó a cabo con éxito la integración de las distintas versiones/plataformas de SAP R/3 en el Grupo.

En la actualidad, la Sociedad dispone de sistemas de "reporting" y consolidación integrados, desde "financial management" hasta "business intelligence". Con la utilización de estas aplicaciones se asegura la integración de los estados financieros del Grupo en una plataforma única, que permite la preparación de los estados financieros consolidados y refuerza la seguridad e integridad de los datos.

F.5 Supervisión del funcionamiento del sistema

Informe, señalando sus principales características, al menos de:

F.5.1. Las actividades de supervisión del SCIIF realizadas por el comité de auditoría así como si la entidad cuenta con una función de auditoría interna que tenga entre sus competencias la de apoyo al comité en su labor de supervisión del sistema de control interno, incluyendo el SCIIF. Asimismo se informará del alcance de la evaluación del SCIIF realizada en el ejercicio y del procedimiento por el cual el encargado de ejecutar la evaluación comunica sus resultados, si la entidad cuenta con un plan de acción que detalle las eventuales medidas correctoras, y si se ha considerado su impacto en la información financiera.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración, el Consejo de Administración delega en el Comité de Auditoría la labor de supervisión del sistema de control interno, incluyendo el SCIIF. Asimismo, la Sociedad contaba con una función de auditoría interna, departamento compuesto, a fecha 29 de enero de 2014, por un profesional que dependía funcionalmente del Presidente de Comité de Auditoría para asegurar la objetividad e independencia en el ejercicio de su actividad. El Departamento de Auditoría Interna ejercía una labor de apoyo al Comité de Auditoría velando por el buen funcionamiento de los sistemas de control interno y de gestión de riesgos implantados por la Dirección del Grupo LSB. En efecto, el Responsable del Departamento de Auditoría Interna presentaba un Plan de Auditoría cada año al Comité de Auditoría, que lo aprobaba, y se reunía mensualmente junto con el Presidente del Comité así como con el CFO para informarles sobre el desarrollo de su Plan.

Debe destacarse que, con fecha 4 de julio de 2013, el Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona dictó Auto de declaración conjunta de concurso voluntario ordinario de acreedores de la Sociedad y doce de sus filiales, siguiéndose por tal

motivo procedimiento de concurso voluntario de acreedores con el número 428/2013-G y declarándose, en el referido Auto, que cada una de las sociedades estaría intervenida en sus facultades de administración y disposición sobre su patrimonio por la Administración Concursal, esto es, la sociedad "Forest Partners, Estrada y Asociados, S.L.P.", lo cual ha sido así hasta el 29 de enero de 2014.

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

Como consecuencia de lo anterior, desde 29 de enero de 2014, la labor de supervisión del sistema de control interno, incluyendo el SCIIF, se realiza por la Administración Concursal de la Sociedad.

F.5.2. Si cuenta con un procedimiento de discusión mediante el cual, el auditor de cuentas (de acuerdo con lo establecido en las NTA), la función de auditoría interna y otros expertos puedan comunicar a la alta dirección y al comité de auditoría o administradores de la entidad las debilidades significativas de control interno identificadas durante los procesos de revisión de las cuentas anuales o aquellos otros que les hayan sido encomendados. Asimismo, informará de si dispone de un plan de acción que trate de corregir o mitigar las debilidades observadas.

El Director Corporativo de Contabilidad y Administración del Grupo se reúnen regularmente con los responsables de PricewaterhouseCoopers (PwC), auditores externos del Grupo, para discutir los asuntos relevantes en el desarrollo del trabajo de auditoría.

Por otro lado, el artículo 13.3(e) del Reglamento del Consejo de Administración desarrolla, como una de las competencias básicas del Comité de Auditoría, la consistente en, según consta literalmente:

"... establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas de la Sociedad para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de aquéllos, para su examen por el Comité y cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de desarrollo de la Auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de cuentas y en las normas técnicas de Auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta, directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o por las personas o entidades vinculados a éstos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas."

Dichas funciones del Comité de Auditoría han sido asumidas por la Administración Concursal a partir del día 29 de enero de 2014, fecha de apertura de la fase de liquidación concursal de la Sociedad.

F.6 Otra información relevante

No hay otra información relevante a desglosar.

F.7 Informe del auditor externo

Informe de:

F.7.1. Si la información del SCIIF remitida a los mercados ha sido sometida a revisión por el auditor externo, en cuyo caso la entidad debería incluir el informe correspondiente como anexo. En caso contrario, debería informar de sus motivos.

La información sobre el SCIIF para el ejercicio 2014 no ha sido revisada por el auditor externo debido a que la Dirección de la Sociedad y la Administración Concursal de la misma no han considerado una revisión por parte de los auditores externos en el contexto del procedimiento concursal.

Indique el grado de seguimiento de la sociedad respecto de las recomendaciones del Código Unificado de buen gobierno.

En el caso de que alguna recomendación no se siga o se siga parcialmente, se deberá incluir una explicación detallada de sus motivos de manera que los accionistas, los inversores y el mercado en general, cuenten con información suficiente para valorar el proceder de la sociedad. No serán aceptables explicaciones de carácter general.

1. Que los Estatutos de las sociedades cotizadas no limiten el número máximo de votos que pueda emitir un mismo accionista, ni contengan otras restricciones que dificulten la toma de control de la sociedad mediante la adquisición de sus acciones en el mercado.

Ver epígrafes: A.10, B.1, B.2, C.1.23 y C.1.24.

Cumple

Explique

2. Que cuando coticen la sociedad matriz y una sociedad dependiente ambas definan públicamente con precisión:

a) Las respectivas áreas de actividad y eventuales relaciones de negocio entre ellas, así como las de la sociedad dependiente cotizada con las demás empresas del grupo;

b) Los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de interés que puedan presentarse.

Ver epígrafes: D.4 y D.7

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

No aplicable

3. Que, aunque no lo exijan de forma expresa las Leyes mercantiles, se sometan a la aprobación de la junta general de accionistas las operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad y, en particular, las siguientes:

a) La transformación de sociedades cotizadas en compañías holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas;

b) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social;

c) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.

Ver epígrafe: B.6

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

4. Que las propuestas detalladas de los acuerdos a adoptar en la junta general, incluida la información a que se refiere la recomendación 27 se hagan públicas en el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria de la junta.

Cumple

Explique

5. Que en la junta general se voten separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. Y que dicha regla se aplique, en particular:

a) Al nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual;

b) En el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

6. Que las sociedades permitan fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.

Cumple

Explique

7. Que el consejo desempeñe sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispense el mismo trato a todos los accionistas y se guíe por el interés de la compañía, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa.

Y que vele asimismo para que en sus relaciones con los grupos de interés (stakeholders) la empresa respete las leyes y reglamentos; cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos; respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

8. Que el consejo asuma, como núcleo de su misión, aprobar la estrategia de la compañía y la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la Dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la compañía. Y que, a tal fin, el consejo en pleno se reserve la competencia de aprobar:

a) Las políticas y estrategias generales de la sociedad, y en particular:

i) El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;

ii) La política de inversiones y financiación;

iii) La definición de la estructura del grupo de sociedades;

iv) La política de gobierno corporativo;

v) La política de responsabilidad social corporativa;

vi) La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;

vii) La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.

viii) La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.

Ver epígrafes: C.1.14, C.1.16 y E.2

b) Las siguientes decisiones :

i) A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización.

ii) La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.

iii) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente.

iv) Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la junta general;

v) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.

c) Las operaciones que la sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el consejo, o con personas a ellos vinculados (“operaciones vinculadas”).

Esa autorización del consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

1ª. Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;

2ª. Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate;

3ª. Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la sociedad.

Se recomienda que el consejo apruebe las operaciones vinculadas previo informe favorable del comité de auditoría o, en su caso, de aquel otro al que se hubiera encomendado esa función; y que los consejeros a los que afecten, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausenten de la sala de reuniones mientras el consejo delibera y vota sobre ella.

Se recomienda que las competencias que aquí se atribuyen al consejo lo sean con carácter indelegable, salvo las mencionadas en las letras b) y c), que podrán ser adoptadas por razones de urgencia por la comisión delegada, con posterior ratificación por el consejo en pleno.

Ver epígrafes: D.1 y D.6

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

9. Que el consejo tenga la dimensión precisa para lograr un funcionamiento eficaz y participativo, lo que hace aconsejable que su tamaño no sea inferior a cinco ni superior a quince miembros.

Ver epígrafe: C.1.2

Cumple

Explique

Se cumplía esta recomendación hasta el 29 de enero de 2014.

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

10. Que los consejeros externos dominicales e independientes constituyan una amplia mayoría del consejo y que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la sociedad.

Ver epígrafes: A.3 y C.1.3.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

Se cumplía esta recomendación hasta el 29 de enero de 2014.

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

11. Que dentro de los consejeros externos, la relación entre el número de consejeros dominicales y el de independientes refleje la proporción existente entre el capital de la sociedad representado por los consejeros dominicales y el resto del capital.

Este criterio de proporcionalidad estricta podrá atenuarse, de forma que el peso de los dominicales sea mayor que el que correspondería al porcentaje total de capital que representen:

1º En sociedades de elevada capitalización en las que sean escasas o nulas las participaciones accionariales que tengan legalmente la consideración de significativas, pero existan accionistas, con paquetes accionariales de elevado valor absoluto.

2º Cuando se trate de sociedades en las que exista una pluralidad de accionistas representados en el consejo, y no tengan vínculos entre sí.

Ver epígrafes: A.2, A.3 y C.1.3

Cumple

Explique

Se cumplía esta recomendación hasta el 29 de enero de 2014.

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal;

todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

12. Que el número de consejeros independientes represente al menos un tercio del total de consejeros.

Ver epígrafe: C.1.3

Cumple

Explique

Se cumplía esta recomendación hasta el 29 de enero de 2014.
Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

13. Que el carácter de cada consejero se explique por el consejo ante la junta general de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirme o, en su caso, revise anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la comisión de nombramientos. Y que en dicho Informe también se expliquen las razones por las cuales se haya nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 5% del capital; y se expongan las razones por las que no se hubieran atendido, en su caso, peticiones formales de presencia en el consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales.

Ver epígrafes: C.1.3 y C.1.8

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

Se cumplía esta recomendación hasta el 29 de enero de 2014.
Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

14. Que cuando sea escaso o nulo el número de consejeras, la comisión de nombramientos vele para que al proveerse nuevas vacantes:

a) Los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras;

b) La compañía busque deliberadamente, e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado.

Ver epígrafes: C.1.2, C.1.4, C.1.5, C.1.6, C.2.2 y C.2.4.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

No aplicable

Se cumplía esta recomendación hasta el 29 de enero de 2014.
Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de

administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

15. Que el presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del consejo, se asegure de que los consejeros reciban con carácter previo información suficiente; estimule el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones del consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión; y organice y coordine con los presidentes de las comisiones relevantes la evaluación periódica del consejo, así como, en su caso, la del consejero delegado o primer ejecutivo.

Ver epígrafes: C.1.19 y C.1 41

Cumple

Cumple parcialmente

Explica

Se cumplía esta recomendación hasta el 29 de enero de 2014.

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

16. Que, cuando el presidente del consejo sea también el primer ejecutivo de la sociedad, se faculte a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día; para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos; y para dirigir la evaluación por el consejo de su presidente.

Ver epígrafe: C.1.22

Cumple

Cumple parcialmente

Explica

No aplicable

A 29 de enero de 2014 el Presidente del Consejo no era el primer ejecutivo de la Sociedad. No obstante, el Reglamento del Consejo de Administración facultaba al Consejo de Administración, en tal supuesto, a encomendar a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos y dirigir la evaluación por el Consejo de su Presidente, entre otras facultades detalladas en el artículo 14.5 del Reglamento del Consejo de Administración.

En cualquier caso, mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

17. Que el secretario del consejo, vele de forma especial para que las actuaciones del consejo:

a) Se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores;

b) Sean conformes con los Estatutos de la sociedad y con los Reglamentos de la junta, del consejo y demás que tenga la compañía;

c) Tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno contenidas en este Código Unificado que la compañía hubiera aceptado.

Y que, para salvaguardar la independencia, imparcialidad y profesionalidad del secretario, su nombramiento y cese sean informados por la comisión de nombramientos y aprobados por el pleno del consejo; y que dicho procedimiento de nombramiento y cese conste en el reglamento del consejo.

Ver epígrafe: C.1.34

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

Se cumplía esta recomendación hasta el 29 de enero de 2014.

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

18. Que el consejo se reúna con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, pudiendo cada consejero proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos.

Ver epígrafe: C.1.29

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

Se cumplía esta recomendación hasta el 29 de enero de 2014.

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

19. Que las inasistencias de los consejeros se reduzcan a casos indispensables y se cuantifiquen en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Y que si la representación fuera imprescindible, se confiera con instrucciones.

Ver epígrafes: C.1.28, C.1.29 y C.1.30

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

Se cumplía esta recomendación hasta el 29 de enero de 2014.

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

20. Que cuando los consejeros o el secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los consejeros, sobre la marcha de la compañía y tales preocupaciones no queden resueltas en el consejo, a petición de quien las hubiera manifestado se deje constancia de ellas en el acta.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

No aplicable

Se cumplía esta recomendación hasta el 29 de enero de 2014.

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

21. Que el consejo en pleno evalúe una vez al año:

a) La calidad y eficiencia del funcionamiento del consejo;

b) Partiendo del informe que le eleve la comisión de nombramientos, el desempeño de sus funciones por el presidente del consejo y por el primer ejecutivo de la compañía;

c) El funcionamiento de sus comisiones, partiendo del informe que éstas le eleven.

Ver epígrafes: C.1.19 y C.1.20

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

Se cumplía esta recomendación hasta el 29 de enero de 2014.

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

22. Que todos los consejeros puedan hacer efectivo el derecho a recabar la información adicional que juzguen precisa sobre asuntos de la competencia del consejo. Y que, salvo que los estatutos o el reglamento del consejo establezcan otra cosa, dirijan su requerimiento al presidente o al secretario del consejo.

Ver epígrafe: C.1.41

Cumple

Explique

Se cumplía esta recomendación hasta el 29 de enero de 2014.

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

23. Que todos los consejeros tengan derecho a obtener de la sociedad el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones. Y que la sociedad arbitre los cauces adecuados para el ejercicio de este derecho, que en circunstancias especiales podrá incluir el asesoramiento externo con cargo a la empresa.

Ver epígrafe: C.1.40

Cumple

Explique

Se cumplía esta recomendación hasta el 29 de enero de 2014.

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

24. Que las sociedades establezcan un programa de orientación que proporcione a los nuevos consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la empresa, así como de sus reglas de gobierno corporativo. Y que ofrezcan también a los consejeros programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

Se cumplía esta recomendación hasta el 29 de enero de 2014.

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

25. Que las sociedades exijan que los consejeros dediquen a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia y, en consecuencia:

a) Que los consejeros informen a la comisión de nombramientos de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida;

b) Que las sociedades establezcan reglas sobre el número de consejos de los que puedan formar parte sus consejeros.

Ver epígrafes: C.1.12, C.1.13 y C.1.17

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

Se cumplía la recomendación indicada en el apartado a hasta el 29 de enero de 2014. No se cumplía con lo indicado en el apartado b. No se había considerado necesario fijar un número máximo de consejos ajenos a la Sociedad o a su Grupo de sociedades de los que pudieran formar parte los consejeros.

En cualquier caso, mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

26. Que la propuesta de nombramiento o reelección de consejeros que se eleven por el consejo a la junta general de accionistas, así como su nombramiento provisional por cooptación, se aprueben por el consejo:

a) A propuesta de la comisión de nombramientos, en el caso de consejeros independientes.

b) Previo informe de la comisión de nombramientos, en el caso de los restantes consejeros.

Ver epígrafe: C.1.3

Cumple Cumple parcialmente Explique

Se cumplía esta recomendación hasta el 29 de enero de 2014.

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

27. Que las sociedades hagan pública a través de su página Web, y mantengan actualizada, la siguiente información sobre sus consejeros:

a) Perfil profesional y biográfico;

b) Otros consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas;

c) Indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos.

d) Fecha de su primer nombramiento como consejero en la sociedad, así como de los posteriores, y;

e) Acciones de la compañía, y opciones sobre ellas, de las que sea titular.

Cumple Cumple parcialmente Explique

Se cumplían las recomendaciones dispuestas en los apartados a, b, c y d hasta el 29 de enero de 2014. No se cumplía lo dispuesto en la letra e. El número de acciones de la Sociedad titularidad de cada consejero se informaba por los mismos a la Sociedad anualmente mediante declaración firmada.

En cualquier caso, mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

28. Que los consejeros dominicales presenten su dimisión cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial. Y que también lo hagan, en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.

Ver epígrafes: A.2 , A.3 y C.1.2

Cumple Cumple parcialmente Explique

Se cumplía esta recomendación hasta el 29 de enero de 2014.

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

29. Que el consejo de administración no proponga el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el consejo previo informe de la comisión de nombramientos. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o incurrido en algunas de las circunstancias que le hagan perder su condición de independiente, de acuerdo con lo establecido en la Orden ECC/461/2013.

También podrá proponerse el cese de consejeros independientes de resultados de Ofertas Públicas de Adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la sociedad cuando tales cambios en la estructura del consejo vengán propiciados por el criterio de proporcionalidad señalado en la Recomendación 11.

Ver epígrafes: C.1.2, C.1.9, C.1.19 y C.1.27

Cumple

Explique

Se cumplía esta recomendación hasta el 29 de enero de 2014.

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

30. Que las sociedades establezcan reglas que obliguen a los consejeros a informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad y, en particular, les obliguen a informar al consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

Que si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, el consejo examine el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decida si procede o no que el consejero continúe en su cargo. Y que de todo ello el consejo dé cuenta, de forma razonada, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Ver epígrafes: C.1.42, C.1.43

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

Se cumplía esta recomendación hasta el 29 de enero de 2014.

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

31. Que todos los consejeros expresen claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al consejo puede ser contraria al interés social. Y que otro tanto hagan, de forma

especial los independientes y demás consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de interés, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el consejo.

Y que cuando el consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el consejero hubiera formulado serias reservas, éste saque las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explique las razones en la carta a que se refiere la recomendación siguiente.

Esta Recomendación alcanza también al secretario del consejo, aunque no tenga la condición de consejero.

Cumple Cumple parcialmente Explique No aplicable

Se cumplía esta recomendación hasta el 29 de enero de 2014.

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

32. Que cuando, ya sea por dimisión o por otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, explique las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del consejo. Y que, sin perjuicio de que dicho cese se comunique como hecho relevante, del motivo del cese se dé cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Ver epígrafe: C.1.9

Cumple Cumple parcialmente Explique No aplicable

Se cumplía esta recomendación hasta el 29 de enero de 2014.

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

33. Que se circunscriban a los consejeros ejecutivos las remuneraciones mediante entrega de acciones de la sociedad o de sociedades del grupo, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, retribuciones variables ligadas al rendimiento de la sociedad o sistemas de previsión.

Esta recomendación no alcanzará a la entrega de acciones, cuando se condicione a que los consejeros las mantengan hasta su cese como consejero.

Cumple Cumple parcialmente Explique No aplicable

Se cumplía esta recomendación hasta el 29 de enero de 2014.

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

34. Que la remuneración de los consejeros externos sea la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija; pero no tan elevada como para comprometer su independencia.

Cumple

Explique

No aplicable

Se cumplía esta recomendación hasta el 29 de enero de 2014.

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

35. Que las remuneraciones relacionadas con los resultados de la sociedad tomen en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minoren dichos resultados.

Cumple

Explique

No aplicable

36. Que en caso de retribuciones variables, las políticas retributivas incorporen límites y las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la compañía o de otras circunstancias similares.

Cumple

Explique

No aplicable

Se cumplía esta recomendación hasta el 29 de enero de 2014.

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

37. Que cuando exista comisión delegada o ejecutiva (en adelante, "comisión delegada"), la estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros sea similar a la del propio consejo y su secretario sea el del consejo.

Ver epígrafes: C.2.1 y C.2.6

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

No aplicable

38. Que el consejo tenga siempre conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la comisión delegada y que todos los miembros del consejo reciban copia de las actas de las sesiones de la comisión delegada.

Cumple

Explique

No aplicable

39. Que el consejo de administración constituya en su seno, además del comité de auditoría exigido por la Ley del Mercado de Valores, una comisión, o dos comisiones separadas, de nombramientos y retribuciones.

Que las reglas de composición y funcionamiento del comité de auditoría y de la comisión o comisiones de nombramientos y retribuciones figuren en el reglamento del consejo, e incluyan las siguientes:

- a) Que el consejo designe los miembros de estas comisiones, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de cada comisión; delibere sobre sus propuestas e informes; y ante él hayan de dar cuenta, en el primer pleno del consejo posterior a sus reuniones, de su actividad y responder del trabajo realizado;
- b) Que dichas comisiones estén compuestas exclusivamente por consejeros externos, con un mínimo de tres. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la asistencia de consejeros ejecutivos o altos directivos, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la comisión.
- c) Que sus presidentes sean consejeros independientes.
- d) Que puedan recabar asesoramiento externo, cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones.
- e) Que de sus reuniones se levante acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del consejo.

Ver epígrafes: C.2.1 y C.2.4

Cumple

Cumple parcialmente

Explicar

Se cumplía esta recomendación hasta el 29 de enero de 2014, salvo por lo establecido en las letras b) y c) de la Recomendación en relación con la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por no preverse así en los Estatutos Sociales ni el Reglamento del Consejo de Administración.

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

40. Que la supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo se atribuya a la comisión de auditoría, a la comisión de nombramientos, o, si existieran de forma separada, a las de cumplimiento o gobierno corporativo.

Ver epígrafes: C.2.3 y C.2.4

Cumple

Explicar

Se cumplía esta recomendación hasta el 29 de enero de 2014.

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

41. Que los miembros del comité de auditoría, y de forma especial su presidente, se designen teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

Cumple

Explicar

Se cumplía esta recomendación hasta el 29 de enero de 2014.

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

42. Que las sociedades cotizadas dispongan de una función de auditoría interna que, bajo la supervisión del comité de auditoría, vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno.

Ver epígrafe: C.2.3

Cumple

Explicar

Se cumplía esta recomendación hasta el 29 de enero de 2014.

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

43. Que el responsable de la función de auditoría interna presente al comité de auditoría su plan anual de trabajo; le informe directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo; y le someta al final de cada ejercicio un informe de actividades.

Cumple

Cumple parcialmente

Explicar

Se cumplía esta recomendación hasta el 29 de enero de 2014.

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

44. Que la política de control y gestión de riesgos identifique al menos:

a) Los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales...) a los que se enfrenta la sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;

b) La fijación del nivel de riesgo que la sociedad considere aceptable;

c) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse;

d) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.

Ver epígrafe: E

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

45. Que corresponda al comité de auditoría:

1º En relación con los sistemas de información y control interno:

- a) Que los principales riesgos identificados como consecuencia de la supervisión de la eficacia del control interno de la sociedad y la auditoría interna, en su caso, se gestionen y den a conocer adecuadamente.
- b) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- c) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.

2º En relación con el auditor externo:

- a) Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.
- b) Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:
 - i) Que la sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
 - iii) Que en caso de renuncia del auditor externo examine las circunstancias que la hubieran motivado.

Ver epígrafes: C.1.36, C.2.3, C.2.4 y E.2

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

Se cumplía esta recomendación hasta el 29 de enero de 2014.

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

Se cumple con esta Recomendación por parte de la Administración Concursal.

46. Que el comité de auditoría pueda convocar a cualquier empleado o directivo de la sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo.

Cumple

Explique

Se cumplía esta recomendación hasta el 29 de enero de 2014.

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal;

todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

Se cumple con esta Recomendación por parte de la Administración Concursal.

47. Que el comité de auditoría informe al consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos señalados en la Recomendación 8:

- a) **La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente. El comité debiera asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.**
- b) **La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.**
- c) **Las operaciones vinculadas, salvo que esa función de informe previo haya sido atribuida a otra comisión de las de supervisión y control.**

Ver epígrafes: C.2.3 y C.2.4

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

Se cumplía esta recomendación hasta el 29 de enero de 2014.

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

48. Que el consejo de administración procure presentar las cuentas a la junta general sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría y que, en los supuestos excepcionales en que existan, tanto el presidente del comité de auditoría como los auditores expliquen con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

Ver epígrafe: C.1.38

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

Se cumplía esta recomendación hasta el 29 de enero de 2014.

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

Se cumple con esta Recomendación por parte de la Administración Concursal.

49. Que la mayoría de los miembros de la comisión de nombramientos -o de nombramientos y retribuciones, si fueran una sola- sean consejeros independientes.

Ver epígrafe: C.2.1

Cumple

Explique

No aplicable

Se cumplía esta recomendación hasta el 29 de enero de 2014.

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

50. Que correspondan a la comisión de nombramientos, además de las funciones indicadas en las Recomendaciones precedentes, las siguientes:

- a) **Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.**
- b) **Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.**
- c) **Informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al consejo.**
- d) **Informar al consejo sobre las cuestiones de diversidad de género señaladas en la Recomendación 14 de este Código.**

Ver epígrafe: C.2.4

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

No aplicable

Se cumplía esta recomendación hasta el 29 de enero de 2014.

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

51. Que la comisión de nombramientos consulte al presidente y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos.

Y que cualquier consejero pueda solicitar de la comisión de nombramientos que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

No aplicable

Se cumplía esta recomendación hasta el 29 de enero de 2014.

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en

consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

52. Que corresponda a la comisión de retribuciones, además de las funciones indicadas en las Recomendaciones precedentes, las siguientes:

a) Proponer al consejo de administración:

i) La política de retribución de los consejeros y altos directivos;

ii) La retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.

iii) Las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos.

b) Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la sociedad.

Ver epígrafes: C.2.4

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

No aplicable

Se cumplía esta recomendación hasta el 29 de enero de 2014.

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

53. Que la comisión de retribuciones consulte al presidente y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.

Cumple

Explique

No aplicable

Se cumplía esta recomendación hasta el 29 de enero de 2014.

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, disponiéndose, en consecuencia, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

H OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS

1. Si existe algún aspecto relevante en materia de gobierno corporativo en la sociedad o en las entidades del grupo que no se haya recogido en el resto de apartados del presente informe, pero que sea necesario incluir para recoger una información más completa y razonada sobre la estructura y prácticas de gobierno en la entidad o su grupo, detállelos brevemente.

2. Dentro de este apartado, también podrá incluirse cualquier otra información, aclaración o matiz relacionado con los anteriores apartados del informe en la medida en que sean relevantes y no reiterativos.

En concreto, se indicará si la sociedad está sometida a legislación diferente a la española en materia de gobierno corporativo y, en su caso, incluya aquella información que esté obligada a suministrar y sea distinta de la exigida en el presente informe.

3. La sociedad también podrá indicar si se ha adherido voluntariamente a otros códigos de principios éticos o de buenas prácticas, internacionales, sectoriales o de otro ámbito. En su caso, se identificará el código en cuestión y la fecha de adhesión.

En relación con el apartado C.1.15, conviene señalar que en la casilla correspondiente al "Importe de la remuneración global que corresponde a los derechos acumulados por los consejeros en materia de pensiones (miles de euros)", únicamente se han incluido los importes acumulados por los señores D. Carlos A. R. Moreira da Silva (18 miles de euros) y D. José Luis Morlanes Galindo (28 miles de euros).

Como ya se ha indicado en diversos de los apartados del presente informe, con fecha 4 de julio de 2013, el Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona dictó Auto de declaración conjunta de concurso voluntario ordinario de acreedores de la Sociedad y doce de sus filiales, siguiéndose por tal motivo procedimiento de concurso voluntario de acreedores con el número 428/2013-G y declarándose, en el referido Auto, que cada una de las sociedades estaría intervenida en sus facultades de administración y disposición sobre su patrimonio por la Administración Concursal, esto es, la sociedad "Forest Partners Estrada y Asociados, S.L.P."

El presente Informe Anual de Gobierno Corporativo ha sido aprobado por la Administración Concursal de la Sociedad, y no por su Consejo de Administración, dado que mediante auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 29 de enero de 2014, dictado en el marco del procedimiento de concurso voluntario número 428/2013-G, se acordó la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad, dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la Sociedad sobre su patrimonio, la disolución de la Sociedad y, entre otros acuerdos, el cese del Órgano de Administración de la Sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de las mismas por la Administración Concursal; todo ello sin perjuicio de continuar el Órgano de Administración con la representación de la Sociedad en el procedimiento concursal e incidentes.

Este informe anual de gobierno corporativo ha sido aprobado por el consejo de Administración de la sociedad, en su sesión de fecha 30/04/2014.

Indique si ha habido consejeros que hayan votado en contra o se hayan abstenido en relación con la aprobación del presente Informe.

Sí

No